

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, PRUEBA Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN MATERIA DE DEFENSA, SUSCRITO EN PUERTO ESPAÑA, TRINIDAD Y TOBAGO, EL 11 DE OCTUBRE DE 2016.

Santiago, 21 de junio de 2018.

M E N S A J E N° 065-366/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Investigación, Desarrollo, Prueba y Evaluación de Proyectos en Materia de Defensa", suscrito en Puerto España, Trinidad y Tobago, el 11 de octubre de 2016.

I.

ANTECEDENTES

La relación bilateral entre Chile y los Estados Unidos de América en el área de la defensa es de larga data. Ambos Estados cuentan con Agregados de Defensa residentes y con actividades de cooperación, visitas de autoridades y un nutrido intercambio operacional, académico y de ciencia y tecnología.

Entre los gobiernos de ambos países se han llevado a cabo diversas iniciativas de cooperación a nivel de las Fuerzas Armadas, entre ellas, la suscripción del presente Acuerdo que sometemos a vuestra consideración, celebrado en el marco de la

XII^a Reunión de Ministros de Defensa de las Américas, en el año 2016.

Este Acuerdo propone una relación más estrecha y fluida entre las Partes, de manera de fomentar, facilitar y desarrollar la cooperación científica y tecnológica en el sector de la defensa, a través de sus respectivos Ministerios de Defensa y de sus Fuerzas Armadas.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo, en el cual se señalan los propósitos que animaron a las Partes a suscribirlo, diecisiete artículos, en los que se explicitan las disposiciones sustantivas, y dos anexos, singularizados A y B, respectivamente, el primero de ellos con tres apéndices.

1. PREÁMBULO Y ARTICULADO

En primer término, en el Preámbulo las Partes dejan de manifiesto su común interés en mejorar la relación bilateral en el ámbito de la defensa y reconocen que para lograrlo es fundamental la cooperación, haciendo mejor uso de sus respectivas capacidades de desarrollo, especialmente en el campo de la tecnología y la investigación.

En cuanto a su contenido, el artículo I, denominado "Definiciones", comprende una serie de términos para el mejor entendimiento y aplicación del Acuerdo. Estos son: "Información Clasificada", "Contrato", "Contratación", "Entidad Contratante", "Responsable de Contratación", "Contratista", "Personal de Apoyo del Contratista", "Información No Clasificada Controlada", "Personal de Proyecto Cooperativo (PPC)", "Fines de Defensa", "Autoridad de Seguridad Designada (ASD)", "Equipos y Material", "Costos Financieros", "Parte Anfitriona", "Información", "Propiedad Intelectual",

"Costos no Financieros", "Parte de Origen", "Patente", "Proyecto", "Acuerdos de Proyecto (APs)", "Información Previa relativa a un Proyecto", "Información Resultante de un Proyecto", "Información del Proyecto", "Invento Derivado del Proyecto", "Plan del Proyecto", "Contratista Potencial", y "Tercero".

Seguidamente, el artículo II, titulado "Objetivos", consagra que éste es definir e instaurar los términos y condiciones generales para el intercambio de información, el establecimiento de los Grupos de Trabajo (GTs) y el inicio, conducción y gestión de las actividades de investigación, desarrollo, prueba y evaluación detalladas en los Acuerdos de Proyecto (APs).

El artículo III, sobre el "Ámbito de trabajo", señala que las áreas en las cuales se desenvolverá la colaboración comprenderán: la investigación, el desarrollo, prueba y evaluación que potencialmente se traduzcan en capacidad científica militar nueva o mejorada, y enumera, a modo ejemplar, las actividades que pueden abarcar los APs. Añade que la información podrá ser intercambiada con cualquier fin comprendido en el alcance del presente Acuerdo, que se podrán establecer Grupos de Trabajo (GTs) para examinar, estudiar y presentar informes sobre cuestiones específicas, y que éste no impide a las Partes celebrar cualquier otro acuerdo en el campo de la investigación y desarrollo.

A continuación, el artículo IV, relativo a la "Gestión (Organización y Responsabilidad)", indica que la Secretaría de Defensa de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Chile serán los responsables de la ejecución del presente Acuerdo, e individualiza quienes serán los Directores del Acuerdo, consignando sus responsabilidades, como también las de los Agentes de Gestión

(AGs), de los Comité de Dirección (CD) y de los Jefes de Proyectos (JP).

El artículo V, acerca de las "Disposiciones Financieras", prevé que los costos financieros y los no financieros de cada APs serán equitativos para cada Parte, como asimismo, que participarán de igual manera en los resultados de los APs. Agrega, además, cuáles serán los costos propios de cada Parte.

El artículo VI, rotulado "Disposiciones sobre Contratación", aborda dicha temática en caso de que sea necesario para la ejecución de un APs, preceptuando que esos contratos se ajustarán a la legislación interna de cada Parte, a las normas de contratación pública contenidas en el capítulo del TLC entre ambos Estados, y, en lo que corresponda, a lo consignado en este Acuerdo.

Por su parte, el artículo VII, referido a los "Equipos y Material", faculta a las Partes para proveerlos en caso de ser requeridos para ejecutar un APs específico, regulando las condiciones bajo las cuales opera esta modalidad, tales como, el dominio, la transferencia y/o devolución, su custodia, el mantenimiento, el buen estado de conservación, la enajenación, traspaso a terceros, etc.

En relación a la importancia que reviste para la colaboración la realización de un intercambio pleno y rápido de la información necesaria para llevar a cabo un APs, el artículo VIII, intitulado "Divulgación y uso de la información del Proyecto", establece que la naturaleza y volumen de la información que deba adquirirse deberá regirse por el presente Acuerdo - distinguiendo entre información del Gobierno y de los contratistas, como información previa e información resultante del proyecto-, así como por lo contenido en cada APs, y con

pleno respeto de los derechos de propiedad intelectual de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales.

Del mismo modo, el artículo IX, concerniente a la "Información no clasificada controlada" alude a que dicha información se regirá por lo previsto en esta norma, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo o autorización por escrito de la Parte de la que la misma proceda.

Luego, el artículo X, nombrado "Visitas a establecimientos", primeramente estatuye que cada Parte permitirá las visitas a sus establecimientos, organismos y laboratorios públicos y a las instalaciones industriales de los Contratistas por parte de los empleados de la otra Parte y seguidamente, contiene el procedimiento para efectuar dichas visitas, los conductos para presentar las solicitudes y otorgar las autorizaciones.

A su turno, el artículo XI, titulado "Seguridad", designa a las Autoridades de Seguridad de cada Estado:

Por parte de Chile: el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría de Defensa.

Por parte de los Estados Unidos de América: el Departamento de Defensa.

Al mismo tiempo, regula el almacenamiento, procesamiento, transmisión y protección de la información clasificada proporcionada o generada en conformidad con el presente Acuerdo, rigiéndose por las respectivas leyes y procedimientos nacionales de cada una de las Partes.

En relación a la "Ventas y transferencias a terceros", comprendido en el artículo XII, se precisa que no se puede vender, transmitir la titularidad, divulgar o transferir la posesión de la información resultante de un Proyecto,

salvo autorización y bajo los supuestos prescritos en este apartado.

El artículo XIII, acerca de la "Responsabilidad y Reclamaciones", recoge la reglamentación aplicable en caso de responsabilidad derivada o relacionada con las actividades ejecutadas en cumplimiento del presente Acuerdo.

En otro orden de cosas, el artículo XIV, que trata de los "Derechos aduaneros, impuestos y cargas similares", estipula que se aplicará en esta materia lo contemplado en el TLC vigente entre las Partes, y en caso de que no se encuentre alcanzado por lo expuesto, serán determinados de acuerdo con las leyes y reglamentos respectivos de cada Parte.

Por último, desde el artículo XV al XVII se abarcan las cláusulas finales, a saber: "Solución de controversias", "Idioma", "Entrada en vigor, duración, modificación y terminación", que son de uso tradicional en esta clase de instrumentos.

2. ANEXOS

a. ANEXO A Modelo de Acuerdo de Proyecto.

En este Anexo, que además contiene 3 Apéndices, se presenta la estructura y cuerpo, de manera detallada, de cada Acuerdo de Proyecto (APs) que se suscriba en el marco del presente Acuerdo, especificando, entre otros: términos, abreviaturas, la división de tareas, los modelos alternativos para la gestión de los Proyectos, la regulación financiera de los mismos. Asimismo, se acompaña una tabla para el registro detallado de la provisión de equipo y material para concretar los proyectos.

El Apéndice N°1 "Destinación de Personal de Proyecto Cooperativo", explicita las condiciones que regirán la conducta del Personal de Proyecto

Cooperativo (PPC), así como sus requisitos y dependencia.

El Apéndice N°2 "Modelo de Descripción de Cargo (DC) del Personal de Proyecto Cooperativo (PPC)", enumera los detalles de la formación y competencia del personal destinado a cumplir funciones en un APs, como también describe sus funciones específicas y a las categorías de información que podrá tener acceso.

El Apéndice N°3 "Certificación del Personal de Proyecto Cooperativo (PPC) relativo a Condiciones y Responsabilidades", contiene el certificado de conformidad que deberá firmar el personal destinado de ambas Partes para el desarrollo y ejecución de algún APs, en particular, especificando su cargo, su compromiso para cumplir con los reglamentos, las funciones que le han sido asignadas y el nivel de información para el cual se encuentra autorizado.

b. ANEXO B Modelo de Términos de Referencia (TR) de Grupo de Trabajo.

En relación a los Grupos de Trabajo (GT), en este Anexo se establece lo que debe contener un TR que establece un GT: autoridad, definiciones y acrónimos, propósitos, objetivos, estructura de gestión, intercambio de información, generalidades, estatuto jurídico y fecha de vigencia.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Investigación, Desarrollo, Prueba y Evaluación de Proyectos en Materia de Defensa, suscrito en Puerto España, Trinidad y Tobago, el 11 de octubre de 2016.".

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ROBERTO AMPUERO ESPINOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

ALBERTO ESPINA OTERO
Ministro de Defensa nacional



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 115/GG
Reg. 318/JJ
Reg. 76/TT
IF N° 144 – 21.08.2018

Informe Financiero

Proyecto de acuerdo que aprueba el acuerdo entre el gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la investigación, desarrollo, prueba y evaluación de proyectos en materia de defensa.

(Mensaje 011-366)

I. Antecedentes

La relación bilateral de Chile y los Estados Unidos de América en el área de la defensa es de larga data. Ambos países cuentan con agregados de defensa residentes y con actividades de cooperación, visitas de autoridades y un nutrido intercambio operacional, académico y de ciencia y tecnología.

En julio del año 1952 se suscribió en Santiago un convenio de ayuda militar; a su vez el año 1992 se firmó un acuerdo relativo a la Protección de las Informaciones y Materiales Clasificados entre ambos gobiernos y se han llevado a cabo varias iniciativas de cooperación a nivel de las Fuerzas Armadas. En este contexto, también se suscribió el presente Acuerdo para la Investigación, Desarrollo, Prueba y Evaluación de proyectos en materia de defensa, firmado en Puerto España, Trinidad y Tobago, con fecha 12 de octubre de 2016. Este Acuerdo tiene por objeto fomentar, facilitar y desarrollar la cooperación tecnológica militar entre las Partes, a través de las relaciones entre sus respectivos Ministerios de Defensa y sus Fuerzas Armadas.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

La implementación del Acuerdo no tiene efectos sobre el presupuesto del sector público. En particular, el Acuerdo consta de un preámbulo, 17 artículos y dos anexos con cuatro apéndices, en los cuales las normas relevantes en materia de compromisos financieros o que pudieran generar gastos identificados, corresponden a los artículos, V, VI, XIII y XIV.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 115/GG
Reg. 318/JJ
Reg. 76/TT
IF N° 144 - 21.08.2018

Respecto al artículo V sobre "Disposiciones Financieras", señala que los proyectos cubiertos quedarán sujetos a la existencia de financiamiento, todo lo cual se hará de en conformidad a las respectivas leyes, reglamentos y normativas financieras de las Partes.

El artículo VI, sobre "Disposiciones sobre Contratación", en tanto, establece que la formalización de los procedimientos, restricciones y cláusulas definidos para los responsables de una contratación en virtud del Acuerdo, se hará de acuerdo con las respectivas leyes, reglamentos y procedimientos nacionales.

El artículo XIII establece una norma sobre "Responsabilidad y Reclamaciones", donde señala que en los casos de reclamaciones a las que no sean aplicables los tratados o acuerdos multilaterales o bilaterales, podría generarse responsabilidad del Estado si se determina que una lesión, fallecimiento, daño o pérdida son consecuencia de actos u omisiones imprudentes, actuaciones dolosas o negligencia grave del personal militar o civil de una de las Partes.

Por último, el artículo XIV sobre "Derechos Aduaneros, Impuestos y Cargas Similares", explicita que los proyectos desarrollados al amparo del Acuerdo se regirán, en lo que corresponda, por el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de 2004 y en todo lo no regulado por el mencionado tratado, de acuerdo con las leyes y reglamentos respectivos de cada Parte.

De esta forma, las obligaciones de financiamiento, gestión y control que pudiera implicar el Acuerdo, serán con cargo a los recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público contemple en la partida del Ministerio de Defensa, por lo cual no irroga un mayor gasto fiscal.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 115/GG
Reg. 318/JJ
Reg. 76/TT
IF N° 144 - 21.08.2018



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visación División de Finanzas Públicas:



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



D I R A S A D
TRADUCCIONES

T R A D U C C I Ó N

No. I-534/16

ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Y

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, PRUEBA Y EVALUACIÓN DE
PROYECTOS EN MATERIA DE DEFENSA.

(Título abreviado: Acuerdo RDT6E)

ÍNDICE

Índice	
Preámbulo	3
Artículo I	
Definiciones	4
Artículo II	
Objetivos	8
Artículo III	
Ámbito de trabajo	9
Artículo IV	
Gestión (organización y responsabilidad)	11
Artículo V	
Disposiciones financieras	16
Artículo VI	



23.08.78
DP:47

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 2

- // -

Disposiciones sobre contratación	21
Artículo VII	
Equipos y material	26
Artículo VIII	
Divulgación y uso de la información del Proyecto	28
Artículo IX	
Información No Clasificada Controlada	42
Artículo X	
Visitas a establecimientos	45
Artículo XI	
Seguridad	45
Artículo XII	
Ventas y transferencias a terceros	51
Artículo XIII	
Responsabilidad y reclamaciones	53
Artículo XIV	
Derechos aduaneros, impuestos y cargas similares	56
Artículo XV	
Solución de controversias	57
Artículo XVI	
Idioma	58
Artículo XVII	
Modificación, terminación, entrada en vigor y duración	58
Anexo A	
Modelo de acuerdo de Proyecto	61
Apéndice 1	
Destinación de Personal de Proyecto Cooperativo	70
Apéndice 2	



- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 3

- // -

Modelo de Personal de Proyecto Cooperativo	79
Apéndice 3	
Certificación de Personal de Proyecto Cooperativo	81
Anexo B	
Modelo de términos de referencia de grupo de trabajo	83

PREÁMBULO

El Gobierno de la República de Chile (Gobierno de Chile) y el Gobierno de los Estados Unidos de América (Gobierno de EE.UU.), en adelante denominados individualmente como "Parte" y colectivamente como las "Partes",

Teniendo un interés común en Defensa;

Reconociendo las ventajas que pueden obtenerse mediante la normalización, racionalización e interoperabilidad del equipo militar;

Con la intención de hacer el mejor uso de sus respectivas capacidades de desarrollo de tecnologías e investigación, eliminar la duplicación innecesaria de trabajo, promover la interoperabilidad y obtener los resultados más eficientes y efectivos en función de los costos a través de la cooperación en Proyectos de investigación, desarrollo, prueba y evaluación;

Deseando mejorar sus respectivas capacidades en defensa convencional mediante la aplicación de tecnología emergente; y

Reconociendo la exitosa experiencia de cooperación en el marco del Acuerdo entre el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Chile en materia de Intercambio de

- // -



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 4

- // -

Ingenieros y Científicos, que entró en vigencia el 13 de junio de 2007, y el Acuerdo entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Chile y el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América en materia de Intercambio de Información sobre Investigación y Desarrollo (MIEA), que entró en vigencia el 8 de abril de 2008;

Reconociendo el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, Anexo 1 C del Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, firmado en Marrakech, Marruecos, el 14 de abril de 1994 (Acuerdo TRIPS);
y

Reconociendo el Acuerdo de Libre Comercio celebrado por los Estados Unidos y Chile, con los Anexos y el Intercambio de Cartas Complementarias, que entró en vigor el 1 de enero de 2004 (TLC);

Han llegado al siguiente acuerdo:

ARTÍCULO I

DEFINICIONES

Para los efectos del presente Acuerdo para Investigación, Desarrollo, Prueba y Evaluación (RTD&E) de Proyectos en Materia de Defensa (en adelante, "Acuerdo RDT&E") y de cualquiera de sus Acuerdos de Proyecto específicos (APs), se aplicarán las siguientes definiciones:

Información Clasificada: Información oficial que debe ser protegida en interés de la seguridad nacional y que se designa así mediante la aplicación de una marca de clasificación de seguridad. Esta información puede adoptar forma verbal,

- // -



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 5

- // -

visual, magnética, electrónica o documental o adoptar la forma de equipos, material o tecnología.

Contrato: Cualquier relación jurídica mutuamente vinculante conforme a las leyes nacionales que obligue a un Contratista a suministrar productos o servicios y obligue a una de las Partes o a ambas a pagar por ellos.

Contratación: La obtención de productos o servicios mediante Contrato de fuentes ajenas a los organismos públicos de las Partes. La Contratación incluye la descripción (pero no la determinación) de los productos y servicios requeridos, la búsqueda y selección de proveedores, la preparación y adjudicación de los Contratos y todas las fases relativas a la administración del Contrato.

Entidad Contratante: La entidad dentro del organismo público de una de las Partes que tiene facultad para celebrar, administrar o poner término a los Contratos.

Responsable de contratación: Una persona que representa a una Entidad Contratante de una de las Partes y que está facultada para celebrar, administrar o poner término a los Contratos.

Contratista: Cualquier entidad a la que la Entidad Contratante de una de las Partes ha adjudicado un Contrato.

Personal de Apoyo del Contratista: Personas a las que se identifica específicamente como personas que presten servicios de apoyo administrativo, directivo, científico o técnico a una de las Partes con arreglo a un Contrato de apoyo.

Información No Clasificada Controlada: Información No Clasificada a la que se ha aplicado limitaciones de acceso o

- // -



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 6

- // -

distribución de acuerdo con las leyes o reglamentos nacionales pertinentes. Podría comprender Información que ha sido desclasificada pero que continúa sometida a control.

Personal de Proyecto Cooperativo (PPC): Miembros militares o empleados civiles de una Parte de Origen destinados a la Oficina Conjunta de Proyectos (OCP) que desempeñan funciones directivas, de ingeniería, técnicas, administrativas, de Contratación, logísticas, financieras, de planificación u otras funciones en cumplimiento de un Proyecto.

Fines de defensa: Fabricación u otro uso en cualquier lugar del mundo por parte de las Fuerzas Armadas de cualquiera de las Partes o para ellas.

Autoridad de Seguridad Designada (ASD): La autoridad de seguridad designada por las autoridades nacionales como responsable de la coordinación y aplicación de los aspectos relativos a la seguridad industrial nacional de un Proyecto.

Equipos y material: Cualquier material, equipo, artículo final, subsistema, componente, herramienta especial o equipo de prueba proporcionado o adquirido conjuntamente para su uso en un AP con arreglo al presente Acuerdo RTD&E.

Costos financieros: Costos del Proyecto sufragados mediante contribuciones monetarias.

Parte Anfitriona: La Parte en cuyo territorio se encuentre la sede de la Oficina Conjunta de Proyectos (OCP) o a cuyas instalaciones se destina un PPC.

Información: Conocimientos que pueden comunicarse por cualquier medio, independientemente de la forma o tipo, en

- // -



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 7

- // -

particular los de naturaleza científica, técnica, comercial o financiera, así como las fotografías, informes, manuales, datos sobre amenazas, datos experimentales, datos de pruebas, software informático, diseños, especificaciones, procesos, técnicas, inventos, dibujos, escritos técnicos, registros sonoros, representaciones ilustradas y otra presentaciones gráficas, ya sea en cinta magnética, memoria informática o cualquier otro soporte, y estén o no sujetos a derechos de Propiedad Intelectual. Se excluyen expresamente de esta definición los datos considerados como datos personales conforme a la legislación nacional de cada una de las Partes.

Propiedad Intelectual: Propiedad Intelectual se refiere a todas las categorías de propiedad intelectual cubiertas por los Artículos 1 a 7 de la Parte II del Acuerdo TRIPS.

Costos no financieros: Costos del Proyecto sufragados mediante contribuciones no monetarias.

Parte de Origen: La Parte que envía, en cumplimiento de este Acuerdo, a su PPC a cumplir labores en el territorio de la otra Parte.

Patente: "Patente" tiene el mismo significado que el término empleado en el TLC y en el Acuerdo TRIPS.

Proyecto: Actividad colaborativa específica descrita en un AP.

Acuerdos de Proyecto (APs): Acuerdos separados negociados individualmente, celebrados con arreglo al presente Acuerdo RDT&E, en los que se detallan los términos de colaboración relacionados con un Proyecto específico.

Información Previa relativa a un Proyecto: Información no

- // -



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 8

- // -

generada en la ejecución de un Proyecto.

Información Resultante de un Proyecto: Información generada en la ejecución de un Proyecto.

Información del Proyecto: Aquella información facilitada a un Proyecto o generada o usada en un Proyecto.

Invento derivado del Proyecto: Cualquier invento en cualquier campo de la tecnología que signifique una solución a un problema técnico que dé origen a un quehacer industrial. La invención podrá ser un producto o un procedimiento o estar relacionada con ellos, y formularse o realizarse (concebirse o "ponerse en práctica efectivamente por primera vez") en el curso los trabajos llevados a cabo conforme al Proyecto. Por la expresión "ponerse en práctica efectivamente por primera vez" se entiende la primera demostración suficiente para que un especialista en el ámbito al que pertenece el invento compruebe la operabilidad del mismo para sus fines y entorno previstos.



Plan del Proyecto: Documento que establece una descripción detallada del calendario de trabajo del Proyecto, sus requisitos en materia de cumplimiento e hitos, actualizado según fuere necesario por los Responsables del Proyecto durante toda la vigencia de éste.

Contratista potencial: Cualquier entidad que tenga intenciones de firmar un Contrato que va a ser adjudicado por una Entidad Contratante de una Parte y que, en el caso de un llamado a ofertar que implique la comunicación de información controlada para fines de exportación, cumpla los requisitos para recibir dicha información.

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 9

- // -

Tercero: Un gobierno que no sea el de una de las Partes y cualquier persona u otra entidad cuyo gobierno no sea alguna de las Partes o, en el caso de un AP con arreglo al presente Acuerdo RDT&E, un gobierno distinto del Gobierno de una Parte y cualquier persona u otra entidad cuyo gobierno no sea el de una de las Partes.

ARTÍCULO II

OBJETIVOS

2.1 Los objetivos del presente Acuerdo RDT&E son definir y establecer los términos y condiciones generales para el intercambio de Información, establecimiento de los Grupos de Trabajo (GTs) y el inicio, conducción y gestión de las actividades de investigación, desarrollo, prueba y evaluación detalladas en Acuerdos de Proyecto (APs) separados entre los representantes autorizados de acuerdo con los procedimientos nacionales de las Partes. Estos APs se celebrarán en conformidad con el presente Acuerdo RDT&E e incorporarán por referencia los términos del presente Acuerdo RDT&E. Adicionalmente, el presente Acuerdo RDT&E permitirá el intercambio de Información con cualquier fin comprendido en el alcance del presente Acuerdo RDT&E, incluida, entre otras cosas, la armonización de los requerimientos militares de las Partes para ayudar a definir una mejor forma de identificar los potenciales esfuerzos futuros de cooperación previstos en el presente Acuerdo RDT&E.

2.2 Los términos y condiciones detallados de cada AP en particular deberán ajustarse al presente Acuerdo RDT&E. Cada AP incluirá disposiciones específicas relativas a los

- // -



- // -

objetivos, ámbito de trabajo, división de tareas, estructura de gestión, acuerdos financieros y clasificación de seguridad para el AP aplicable, de acuerdo con el formato consignado en el anexo A (Modelo de Acuerdo de Proyecto) del presente Acuerdo RDT&E, en la medida que sea pertinente y factible.

ARTÍCULO III

ÁMBITO DE TRABAJO

3.1 El ámbito de trabajo del presente Acuerdo RDT&E abarcará la colaboración en investigación, desarrollo, prueba y evaluación que potencialmente se traduzca en una capacidad militar nueva o mejorada. Los APs podrán abarcar una o más de las siguientes actividades: Investigación Básica; Investigación Aplicada; Desarrollo Tecnológico Avanzado; Estudios y Análisis de Concepto de Operación; Demostraciones de Tecnología de Conceptos Avanzados; Prototipos de Sistemas; Desarrollo y Demostración de Sistemas (desarrollo de ingeniería y fabricación); Pruebas de Desarrollo y Evaluación de Esfuerzos de Sistemas y Subsistemas; y Esfuerzos de Desarrollo en Espiral o Adquisición Evolutiva Asociados con programas de producción o producción inicial a tasa baja.

3.2 La información podrá ser intercambiada con cualquier fin comprendido en el alcance del presente Acuerdo RDT&E, incluida entre otras cosas, la armonización de los requerimientos de las Partes y la formulación, desarrollo y negociación de APs potenciales con arreglo al presente Acuerdo RDT&E. Si se intercambia Información, pero no se firma ningún AP o se intercambia Información antes de que se firme un AP, la Parte receptora utilizará dicha Información intercambiada sólo con

- // -



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 11

- // -

finés de información y evaluación y no divulgará ni transferirá dicha Información intercambiada a Tercero alguno. La Parte receptora no revelará dicha Información a Contratistas ni a ninguna otra persona, con excepción de su Personal de Apoyo del Contratista, sin el consentimiento previo expreso por escrito de la Parte suministradora.

3.3 Se podrán establecer Grupos de Trabajo (GTs) para examinar, estudiar y presentar informes sobre cuestiones específicas o intentar armonizar los requerimientos de investigación, desarrollo, prueba y evaluación de las Partes. Los GTs normalmente se limitarán a un área bien definida e intentarán por todos los medios evaluar los temas sobre la base de la información proporcionada por ambas Partes, de manera tal de llegar a una posición determinada en conjunto en un plazo fijado. Los GTs tendrán sus propios términos de referencia (TR) escritos, utilizando el formato especificado en el Anexo B (Modelo de Términos de Referencia de Grupo de Trabajo) del presente Acuerdo RDT&E. La Información intercambiada en los GTs estará sujeta a las limitaciones de divulgación y uso de Información que aparecen descritos en el apartado 3.2. del presente Artículo.

3.4 El presente Acuerdo RDT&E no impide a las Partes celebrar cualquier otro acuerdo en el campo de la investigación y desarrollo.

ARTÍCULO IV

GESTIÓN (ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD)

4.1 Serán responsables de la ejecución del presente Acuerdo la Secretaría de Defensa de los Estados Unidos de América y el

- // -



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 12

- // -

Ministerio de Defensa Nacional de la República de Chile, respectivamente. Se designa al Director de Cooperación Internacional, Subsecretaría de Defensa (Adquisición, Tecnología y Logística) (o su sucesor en caso de reorganización) como Director estadounidense del Acuerdo. Se designa a la Subsecretaría de Defensa, por intermedio del Director de Ciencia, Tecnología y Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Defensa, República de Chile, como Director chileno del Acuerdo. Los Directores del Acuerdo (DAs) serán responsables de:

- 4.1.1. Monitorear la aplicación del presente Acuerdo RDT&E y llevar a cabo la supervisión ejecutiva;
- 4.1.2. Monitorear la eficacia y utilización general de este Acuerdo RDT&E;
- 4.1.3. Recomendar modificaciones al presente Acuerdo RDT&E a las Partes, y
- 4.1.4. Designar a los Agentes de Gestión (AGs) y resolver las cuestiones planteadas por éstos.



- 4.2 Los AG serán responsables de:
 - 4.2.1 Celebrar APs en conformidad con el presente Acuerdo RDT&E y las políticas y procedimientos nacionales;
 - 4.2.2 Establecer una estructura de gestión para cada AP, considerando su alcance y el requerimiento de un Comité de Dirección (CD) y
 - 4.2.3 Nombrar Jefes de Proyecto (JPs) y, según corresponda, miembros del CD;
 - 4.2.4 Proveer de dirección administrativa a los CD, si

- // -

- // -

éstos se hubieren establecido, o a los JPs si no hubiere ningún CD;

4.2.5 Designar a un punto de contacto para el intercambio de Información con el objeto de armonizar requerimientos y para la formulación, desarrollo y negociación de APs potenciales, en conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2. del Artículo III (Ámbito de Trabajo) del presente Acuerdo RDT&E;

4.2.6 Aprobar y firmar TR para los GTs en conformidad con el apartado 3.3. del Artículo III (Ámbito de Trabajo) del presente Acuerdo RDT&E, sujeto a los requisitos nacionales aplicables para la autorización de la firma de los TR.

4.2.7 Resolver las cuestiones planteadas por el CD o, si no se hubiere establecido un CD, por los JPs;

4.2.8 Aprobar planes de eliminación de Equipos y Material adquiridos en conjunto, si no se hubiere establecido un CD; y

4.2.9 Cuando sea necesario, remitir asuntos a los DAS para su resolución.

4.3 Si se estableciere un CD en el marco de un determinado AP, dicho CD será responsable de:

4.3.1. Proveer dirección de políticas y gestión a los JPs durante la ejecución del AP;

4.3.2. Monitorear la aplicación general del AP, incluido el desempeño técnico, de costos y del cronograma en relación a los requerimientos y

- // -



- // -

- 4.3.3. Aprobar los planes de gestión y control de transferencia de Equipos y Material o de eliminación de Equipos y Material adquiridos en conjunto, en conformidad con el Artículo VII (Equipos y Material) y el Artículo XII (Ventas y Transferencias a Terceros) del presente Acuerdo RDT&E;
- 4.3.4. Resolver las cuestiones planteadas por los JPs;
- 4.3.5. Mantener la supervisión de los aspectos de seguridad de un Proyecto;
- 4.3.6. Aprobar la destinación de PPC a una oficina conjunta de proyectos (OCP) o a las instalaciones de la otra Parte en conformidad con las disposiciones consignadas en el Apéndice 1 (Destinación de Personal de Proyecto Cooperativo) del Anexo A (Modelo de Acuerdo de Proyecto) del presente Acuerdo RDT&E;
- 4.3.7. Nombrar a un responsable de seguridad del Proyecto;
- 4.3.8. Establecer procedimientos financieros detallados de un AP en un documento de Procedimientos de Gestión Financiera (PGF) en caso de que una de las Partes formalice un Contrato en nombre de la otra Parte o en nombre de ambas Partes;
- 4.3.9. Presentar un informe anual a los AGs y DAs acerca del estado y actividad de los APs asignados;
- 4.3.10. Procurar por todos los medios resolver, en consulta con las autoridades de control de

- // -



- // -

exportaciones de la Parte en cuestión, cualquier cuestión relativa al control de exportaciones planteada por los JPs en conformidad con el apartado 4.4. del presente Artículo o planteada por un representante del CD de una Parte en conformidad con el subapartado 8.1.2.4. del Artículo VIII (Divulgación y Uso de la Información del Proyecto) del presente Acuerdo RDT&E; y

- 4.3.11. Monitorear las ventas y transferencias a Terceros autorizadas en conformidad con el Artículo XII (Ventas y Transferencias a Terceros) del presente Acuerdo RDT&E.

4.4. En conformidad con los términos de cada AP, en los JPs recaerá la responsabilidad primaria de la aplicación eficaz, gestión eficiente y dirección del AP aplicable, incluida la gestión del desempeño técnico, de costos y del cronograma en relación a los requisitos. Adicionalmente, los JP:

- 4.4.1 Serán responsables de monitorear los acuerdos de control de exportaciones que se deban aplicar a cada AP y, cuando proceda, remitir de inmediato al CD (o a los AG si no hubiere CD) las cuestiones relativas al control de exportaciones que pudieren afectar negativamente a la aplicación del AP;
- 4.4.2 Tendrán las responsabilidades a que se refiere el apartado 4.3 del presente Artículo si no se hubiere establecido CD para su AP, con la salvedad de que los AGs serán responsables de resolver las

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 16

- // -

cuestiones planteadas por los JPs y de aprobar los planes de eliminación de los Equipos y Material adquiridos en conjunto; y

4.4.3 Deberán mantener una lista de todos los Equipos y Material transferidos por cualquiera de las Partes.

4.5. En conformidad con los términos de un AP celebrado con arreglo al presente Acuerdo RDT&E que incluye las disposiciones consignadas en el Apéndice 1 (Destinación de Personal de Proyecto Cooperativo) del Anexo A (Modelo de Acuerdo de Proyecto) del presente Acuerdo RDT&E, una Parte podrá destinar PPC a una OCP o a las instalaciones de la otra Parte para ayudar a la implementación del AP.

4.6. Los AGs, CDs y JPs se reunirán según se requiera, alternadamente en los Estados Unidos y la República de Chile. El Presidente de cada reunión será el más alto funcionario de la Parte Anfitriona de la reunión. Durante esas reuniones, todas las decisiones se adoptarán por unanimidad, teniendo cada Parte un voto. En caso de que las Partes no pudieren llegar a una decisión oportuna sobre una determinada cuestión, cada Parte someterá el asunto a su más alta autoridad para su resolución. Entretanto, el AP aplicable continuará implementándose en forma ininterrumpida bajo la dirección de los JPs mientras la cuestión esté siendo resuelta por la autoridad superior.

ARTÍCULO V

DISPOSICIONES FINANCIERAS

5.1. Cada Parte contribuirá equitativamente, en conformidad a

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 17

- // -

sus respectivas leyes, reglamentos y normativas financieras, a la totalidad de los Costos Financieros y No Financieros de cada AP, incluidos los gastos generales, gastos administrativos, y costos de las demandas, y participará equitativamente en los resultados de cada AP.

5.2 Las disposiciones financieras de un AP, incluido el costo total del AP, y la participación de cada Parte en el costo total, estarán incluidas en el AP en conformidad con el Anexo A (Modelo de Proyecto de Acuerdo) del presente Acuerdo RDT&E.

5.3. Ambas Partes deberán cumplir, o haber cumplido, sus tareas y procurarán por todos los medios cumplir las tareas dentro de las estimaciones de costos especificadas en cada AP. Ambas Partes sufragarán la totalidad de los Costos Financieros y Costos No Financieros en que incurran para ejecutar, gestionar y administrar sus propias actividades con arreglo al presente Acuerdo RDT&E y su participación en cada AP, incluida su parte de los costos de cualquier Contrato a que se refiere el apartado 5.11 del presente Artículo.



5.4. Los siguientes costos serán sufragados íntegramente por la Parte que incurra o en cuyo nombre se incurra en los costos y no serán considerados parte del costo total del AP:

5.4.1. Los costos asociados a cualesquiera requisitos nacionales únicos identificados por una Parte y

5.4.2. Cualquier otro costo que no figure expresamente como costo compartido o cualquier otro costo que no esté incluido en el alcance del presente Acuerdo RDT&E y sus APs.

5.5. En el caso de los APs con costos compartidos que

- // -

- // -

comprendan el establecimiento de una OCP con destinaciones de PPC, el AP abordará las contribuciones financieras y no financieras requeridas para la administración de la OCP y servicios de apoyo asociados, incluidos, entre otros, los gastos de viaje del PPC incurridos en apoyo de los esfuerzos del Proyecto, los costos de capacitación del PPC, la adjudicación de Contratos, la administración de Contratos, el espacio de oficinas, los servicios de seguridad, los servicios informáticos, los servicios de comunicaciones y los suministros.

5.6. Además de los costos compartidos de administración de la OCP y los costos de los servicios de apoyo asociados que se describen en el apartado 5.5. del presente Artículo, el costo del personal de la OCP o en las instalaciones de la otra Parte se sufragarán como sigue:

5.6.1 La Parte Anfitriona correrá con los costos de todos los salarios y asignaciones del personal de la Parte Anfitriona destinado a la OCP.

5.6.2. La Parte de Origen correrá con los siguientes costos relacionados con el PPC:

5.6.2.1. Todos los salarios y asignaciones del PPC destinado a la OCP o a las instalaciones de la otra Parte.

5.6.2.2. El transporte del PPC, cargas familiares del PPC y sus bienes muebles al lugar de destino en la nación de la Parte anfitriona antes de que el PPC comience un período de servicio en la OCP o en

- // -



- // -

las instalaciones de la otra Parte, y el transporte de regreso de las personas antes mencionadas desde el lugar de destino en la nación de la Parte anfitriona luego de completar o terminar la destinación del PPC.

5.6.2.3. Indemnización por pérdida de bienes muebles del PPC o de sus cargas familiares o por daños a dichos bienes, sujeto a las leyes y reglamentos de la Parte de Origen o del Gobierno de la Parte de Origen en el caso de un AP celebrado con arreglo al presente Acuerdo RDT&E.

5.6.2.4 Preparación y transporte de restos y gastos de funeral en caso de fallecimiento del PPC o sus cargas familiares.

5.7. En el caso de un AP sin costos compartidos que comprenda la destinación del PPC de una de las Partes a las instalaciones de la otra Parte, las Partes asumirán los costos según se especifica en el apartado 5.6. del presente Artículo, con la salvedad de que la Parte Anfitriona además asumirá los costos administrativos y de apoyo relacionados con la destinación, tales como los gastos de viaje del PPC en los que se incurra en apoyo de un AP, capacitación relacionada con el PPC, espacio de oficina, servicios de seguridad, servicios informáticos, servicios de comunicaciones y suministros.

- // -



- // -

5.8. Cada Parte notificará prontamente a la otra Parte en caso de que los fondos disponibles no fueren suficientes para cumplir con sus obligaciones previstas en un AP. Si una de las Partes notificare a la otra Parte que está terminando o reduciendo su financiamiento de un Proyecto, ambas Partes se consultarán de inmediato con miras a continuar sobre una base distinta.

5.9. Para cada AP, los JPs serán responsables de establecer los procedimientos de gestión financiera conforme a los cuales operará el Proyecto. En caso de que una de las Partes formalice un Contrato en nombre de la otra Parte o en nombre de ambas Partes, esos procedimientos, que deberán ajustarse a los requisitos nacionales de contabilidad y auditoría de las Partes, deberán aparecer detallados en un documento PGF, preparado por los JPs y sujeto a la aprobación del CD, si se hubiere establecido uno.

5.10. Si una Parte formaliza un Contrato en nombre de la otra Parte o en nombre de ambas Partes en relación con un Proyecto, cada Parte proporcionará sus fondos para los Contratos aplicables en conformidad con el plan estimado de contribuciones financieras contenido en el PGF, el cual deberá ajustarse al apartado 5.11. del presente Artículo.

5.11. Las Partes reconocen que al cumplir con las responsabilidades de Contratación en nombre de la otra Parte o de ambas Partes en conformidad con un AP, puede resultar necesario que la Parte Contratante incurra en obligaciones contractuales o de otra índole en beneficio de la otra Parte o de ambas Partes antes de recibir los fondos de la otra

- // -



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 21

- // -

Parte. En caso de que la Parte Contratante incurra en dichas obligaciones contractuales o de otra índole, la otra Parte pagará su parte equitativa del Contrato u otra obligación, y pondrá dichos fondos a disposición en los montos y fechas que el Contrato u otra obligación exija y pagará su parte equitativa y cualesquiera de los daños y costos que pudieren producirse a raíz de la ejecución o cancelación del Contrato u otra obligación con antelación a la fecha en que dichos pagos, daños o costos sean pagaderos.

5.12. Cada Parte será responsable de la auditoría de las actividades de adquisiciones de las que sea responsable conforme a un Proyecto de acuerdo con sus prácticas nacionales. En el caso de un AP en que se transfieran fondos entre las Partes, la Parte receptora será responsable de la auditoría interna relativa a la administración de los fondos del Proyecto de la otra Parte en conformidad con las prácticas nacionales de la Parte receptora. La Parte receptora entregará sin dilación a la otra Parte los informes de auditoría de dichos fondos.



ARTÍCULO VI

DISPOSICIONES SOBRE CONTRATACIÓN

6.1. Si cualquiera de las Partes determina que la Contratación es necesaria para llevar a cabo sus responsabilidades de acuerdo con el ámbito de trabajo de un AP, dicha Parte formalizará los Contratos de acuerdo con sus respectivas leyes, reglamentos y procedimientos nacionales. Los referidos Contratos darán cumplimiento a las normas generales del TLC. Sin embargo, si se requiere para un determinado proyecto

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 22

- // -

llevado a cabo en virtud del presente Acuerdo RDT&E, estos Contratos podrán incluir otros elementos distintos a los contemplados o bien excluidos de las partidas sobre contratación pública de dicho TLC.

6.2. Cuando una Parte celebre individualmente contratos para realizar una tarea conforme a un AP en virtud del presente Acuerdo RDT&E, será la única responsable de su propia Contratación, y la otra Parte no estará sujeta a responsabilidad alguna derivada de dichos Contratos sin su consentimiento previo.

6.3. Para todas las actividades de Contratación realizadas por cualquiera de las Partes en beneficio de la otra Parte o de ambas Partes, se entregará a los JPs, previa solicitud, una copia de todos los Informes de Trabajo antes del llamado a ofertar para asegurarse de que se ajusten a las disposiciones del presente Acuerdo RDT&E y del AP aplicable. El Responsable de Contratación mantendrá a los JPs informados de todos los acontecimientos importantes relacionados con la adjudicación y ejecución de los Contratos de Proyecto adjudicados para la otra Parte o ambas Partes y mantendrá a los JPs informados de todos los acuerdos financieros con el Contratista principal.

6.4. Los JPs podrán utilizar a una entidad Contratante de una Parte en caso de que se requiera Contratación en nombre de la otra Parte o de ambas Partes para implementar un AP. La entidad Contratante así utilizada colocará Contratos en conformidad con sus respectivas leyes, reglamentos y procedimientos nacionales, con las exenciones y modificaciones de dichos reglamentos y procedimientos que sus procedimientos

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 23

- // -

permitan y que se estimen necesarias para implementar el AP. El Responsable de Contratación de la Parte Contratante será la fuente exclusiva para proveer dirección contractual e impartir instrucciones a los Contratistas para los Contratos adjudicados por esa Parte.

6.5. Para todas las actividades de Contratación realizadas por cualquiera de las Partes, la entidad Contratante de cada Parte insertará en sus potenciales Contratos (y exigirá a sus Contratistas que las introduzcan en sus subcontratos) cláusulas adecuadas que satisfagan los requisitos del presente Acuerdo RDT&E, incluidos el Artículo VIII (Divulgación y Uso de la Información del Proyecto), Artículo IX (Información No Clasificada Controlada), Artículo XI (Seguridad), Artículo XII (Ventas y Transferencias a Terceros) y Artículo XVII (Modificación, Terminación, Entrada en Vigor y Duración), e incluidas las disposiciones sobre control de exportaciones en conformidad con el presente Acuerdo RDT&E, en particular los apartados 6.6. y 6.7. del presente Artículo. El Responsable de Contratación de cada Parte negociará la obtención de los derechos de uso y divulgación de la Información del Proyecto según lo previsto en el Artículo VIII (Divulgación y Uso de la Información del Proyecto) del presente Acuerdo RDT&E. Durante el proceso de Contratación, el responsable de Contratación de cada Parte informará a los Contratistas potenciales sobre la responsabilidad que les incumbe de notificar a la entidad Contratante, antes de la adjudicación del Contrato, si están sujetos a alguna licencia o acuerdo que restrinja su libertad de divulgar Información o permitir su uso. El responsable de

- // -



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 24

- // -

Contratación también aconsejará a los Contratistas potenciales que procuren por todos los medios no celebrar ningún Contrato o acuerdo nuevo que pueda tener como resultado dichas restricciones.

6.6. En los Contratos que se celebren en relación con este Acuerdo RDT&E se incluirán disposiciones a fin de obligar legalmente a los Contratistas a respetar el requisito de no transferir o retransferir o utilizar de otro modo la Información cuya exportación está controlada y que haya sido suministrada por la otra Parte con un fin distinto de los fines autorizados. Asimismo, se incluirá la obligación de no transferir o retransferir la Información de exportación controlada a otro Contratista o subcontratista, a menos que éstos estén también obligados legalmente por una cláusula similar. La Información de exportación controlada y suministrada por una de las Partes con arreglo al presente Acuerdo RDT&E solo podrá ser transferida por la otra Parte a sus Contratistas en caso de que se dé cumplimiento cabal a lo dispuesto en el presente apartado.

6.7. En los acuerdos preliminares y licitaciones que se realicen en las negociaciones de contratos relacionados con este Acuerdo RDT&E se incluirán disposiciones a fin de obligar legalmente a los Contratistas potenciales a respetar el requisito de no transferir o retransferir o utilizar la Información de exportación controlada y suministrada por la otra Parte con un fin distinto del de responder a un llamado a ofertar emitido en cumplimiento de los fines de este Acuerdo RDT&E. Los Contratistas potenciales no recibirán autorización


- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 25

- // -

para ningún otro uso si no se les adjudica un Contrato. Los Contratistas potenciales también estarán legalmente obligados a no transferir o retransferir la Información de exportación controlada a un subcontratista potencial, a menos que ese subcontratista potencial esté a su vez legalmente obligado a limitar el uso de la Información de exportación Controlada con el fin de responder al llamado a ofertar. La Información de exportación controlada y suministrada por una de las Partes con arreglo al presente Acuerdo RDT&E solo podrá ser transferida o retransferida por la otra Parte a sus Contratistas potenciales en caso de que se hayan establecido las obligaciones legales requeridas por el presente apartado. Previa solicitud de la parte que proporcione la Información, la Parte receptora comunicará la identidad de sus Contratistas potenciales y subcontratistas potenciales que reciban dicha Información de exportación controlada.



6.8. En caso de que la entidad Contratante de una Parte no pudiere garantizar los derechos pertinentes para utilizar y divulgar la Información del Proyecto según lo previsto en el Artículo VIII (Divulgación y Uso de la Información del Proyecto) o si los Contratistas o Contratistas potenciales le notificaren cualesquiera restricciones a la divulgación y uso de la Información del Proyecto, el JP de esa Parte notificará al JP de la otra Parte las restricciones imperantes, y los JPs someterán el asunto al CD (o a los AGs si no se hubiere establecido un CD) para su resolución.

6.9. El JP de cada Parte informará sin dilación al JP de la otra Parte cualquier aumento de costos, cambios en el

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 26

- // -

cronograma, demora o problemas de desempeño en relación con cualquier Contrato del que sea responsable su entidad Contratante.

6.10. Ninguna de las Partes impondrá requisito alguno en materia de reparto del trabajo u otra compensación industrial o comercial en relación con el presente Acuerdo RDT&E o sus APs que no estén en conformidad con el presente Acuerdo RDT&E o sus APs.

ARTÍCULO VII

EQUIPOS y MATERIAL

7.1. Cada Parte podrá proveer Equipos y Material que se identifiquen como necesarios para ejecutar un AP específico a la otra Parte. Dichos Equipos y Material seguirán siendo propiedad de la Parte proveedora. Los JPs elaborarán una lista de todos los Equipos y Material proporcionados por una de las Partes a la otra Parte, la que será aprobada por el CD (si se hubiere establecido un CD).

7.2. La Parte receptora mantendrá dichos Equipos y Material en buen estado de funcionamiento y conservación. A menos que la Parte proveedora haya autorizado que los Equipos y Material se agoten o se consuman de otro modo sin reembolso a la Parte proveedora, la Parte receptora devolverá los Equipos y Material a la Parte proveedora en buen estado, tal como los hubiera recibido, salvo el desgaste y deterioro normales, o devolverá los Equipos y Material y pagará el costo de restaurarlos. Si los daños sufridos por los Equipos y Material tuvieran un costo de reparación no rentable, la Parte receptora devolverá los Equipos y Material a la Parte

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 27

- // -

proveedora (a menos que la Parte proveedora especifique otra cosa por escrito) y pagará su valor de reemplazo, el cual se calculará en conformidad con las leyes y reglamentos nacionales de la Parte proveedora. Si los Equipos y Material se perdieren estando bajo la responsabilidad de la Parte receptora, la Parte receptora expedirá un certificado de pérdida a la Parte proveedora y pagará el valor de reemplazo, calculado en conformidad con las leyes y reglamentos nacionales de la Parte proveedora. El valor de reemplazo se especificará en el AP en caso de conocerse en el momento de la entrada en vigor.

7.3. La Parte proveedora entregará los Equipos y Material a la Parte receptora en un lugar convenido de común acuerdo. La posesión de los Equipos y Material pasará de la Parte proveedora a la Parte receptora al momento de la recepción de los Equipos y Material. Cualquier transporte ulterior será responsabilidad de la Parte receptora, a menos que en el AP aplicable se especifique otra cosa.

7.4. Todos los Equipos y Material que sean transferidos serán utilizados por la Parte receptora con el solo propósito de llevar a cabo un AP, a menos que la Parte proveedora acepte por escrito otra cosa. Además, en conformidad con el Artículo XIII (Ventas y Transferencias a Terceros) del presente Acuerdo RDT&E, los Equipos y Material no podrán ser retransferidos o vendidos a un Tercero sin el consentimiento previo por escrito de la Parte proveedora.

7.5. Los Equipos y Material transferidos a una de las Partes con arreglo a un AP serán devueltos a la Parte proveedora

- // -

- // -

antes de la terminación o expiración de dicho AP.

7.6. Todo Equipo y Material que sea adquirido en conjunto en nombre de ambas Partes para su utilización con arreglo a un AP será eliminado durante el AP o cuando el AP cese, según lo determine el CD o, si no se hubiere establecido un CD, los AGs.

7.7. La eliminación de Equipos y Material adquiridos en conjunto podrá incluir una transferencia de los derechos de una de las Partes sobre dichos Equipos y Material a la otra Parte, o la venta de dichos Equipos y Material a un Tercero en conformidad con lo dispuesto en el Artículo XIII (Ventas y Transferencias a Terceros) del presente Acuerdo RDT&E. Las Partes se repartirán el producto de la transferencia o venta a un Tercero de los Equipos y Material adquiridos conjuntamente, en la misma proporción en que se compartan los costos con arreglo al AP aplicable.

ARTÍCULO VIII

DIVULGACIÓN Y USO DE LA INFORMACIÓN DEL PROYECTO

8.1. Consideraciones generales.


8.1.1 Ambas Partes reconocen que una colaboración fructífera depende de un intercambio pleno y rápido de la Información necesaria para llevar a cabo cada AP. Las Partes manifiestan su intención de adquirir la necesaria información y derechos de uso de dicha Información suficientes para permitir la colaboración en tecnologías básicas, exploratorias y avanzadas, cuya maduración puede traducirse en el desarrollo de sistemas

- // -

- // -

tecnológicamente superiores. La naturaleza y volumen de Información que debe adquirirse se ajustará a los objetivos señalados en los Artículos relativos a los objetivos y ámbito de trabajo en el AP aplicable. Sin perjuicio de las disposiciones específicas que a continuación se contemplan, ambas Partes garantizarán el respeto a los derechos de Propiedad Intelectual en conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales.

8.1.2 Las siguientes disposiciones sobre control de exportaciones se aplicarán a la transferencia de la Información de Proyecto y a la Información proporcionada o generada en el marco del presente Acuerdo RDT&E:



8.1.2.1. La transferencia de la Información del Proyecto y la Información proporcionada o generada en el marco de un AP se ajustarán a las leyes y reglamentos de control de exportaciones de la Parte que suministre la información.

8.1.2.2. Salvo otras restricciones impuestas por los funcionarios debidamente autorizados de la Parte proveedora en el momento de la transferencia a la otra Parte, toda la Información de exportación controlada que una Parte suministre a la otra podrá ser retransferida a los Contratistas,

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 30

- // -

subcontratistas, Contratistas
Potenciales y subcontratistas
potenciales de la otra Parte, con
sujeción a los requisitos establecidos
en los apartados 6.6 y 6.7 del Artículo
VI (Disposiciones sobre Contratación)
del presente Acuerdo RDT&E.

8.1.2.3. La Información cuya exportación esté
controlada podrá ser proporcionada por
los Contratistas, subcontratistas,
Contratistas Potenciales y
subcontratistas potenciales de una de
las Partes a los Contratistas,
subcontratistas, Contratistas
Potenciales y subcontratistas
potenciales de la otra Parte, de
conformidad con un AP celebrado con
arreglo al presente Acuerdo RDT&E, y en
el marco de las condiciones establecidas
en las licencias u otras autorizaciones
emitidas por la Parte proveedora, en
conformidad con sus leyes y reglamentos
de control de exportación aplicables.

8.1.2.4. Si una Parte considera necesario imponer
una restricción a la retransferencia de
Información cuya exportación esté
controlada según se establece en el
apartado 8.1.2.2 del presente Artículo,


- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 31

- // -

informará sin dilación a la otra Parte. Si, en consecuencia, se aplica una restricción y la Parte afectada formula objeciones, el representante de esa Parte en el CD (o JP si no se hubiere establecido un CD con arreglo a un AP) lo notificará sin dilación al representante de la otra Parte en el CD (o JP, si no se hubiere establecido un CD) y se consultarán inmediatamente con el fin de debatir las formas de resolver dichas cuestiones o mitigar cualquier afecto adverso.



8.1.3. En conformidad con los apartados 3.2 y 3.3 del Artículo III (Ámbito de Trabajo) del presente Acuerdo RDT&E, las Partes podrán intercambiar Información con cualquier fin previsto en el ámbito del presente Acuerdo RDT&E, incluyendo, entre otras cosas, la armonización de los requerimientos de las Partes y la formulación, desarrollo y negociación de APs potenciales. La Parte que entregue dicha Información deberá indicar claramente a la Parte receptora que está entregando dicha Información con esos objetivos. Hasta que se firme un AP, o si no se firmare AP alguno, una Parte podrá utilizar la Información recibida conforme a los apartados 3.2 y 3.3 solo con fines de Información y Evaluación y no

- // -

- // -

revelará ni transferirá dicha Información a un Tercero. La Parte receptora no revelará dicha Información a los Contratistas ni a ninguna otra persona, con excepción de su Personal de Apoyo del Contratista, sin el expreso consentimiento previo por escrito de la Parte que entregue la información.

8.2. Información resultante del Proyecto propiedad del Gobierno

8.2.1. Divulgación: Toda Información resultante del Proyecto generada por empleados militares o civiles de una Parte (en adelante denominada "Información resultante del Proyecto propiedad del Gobierno") será revelada sin dilación y sin costo a las Partes.

8.2.2. Uso: Cada Parte podrá usar o permitir el uso de toda la Información resultante del Proyecto propiedad del Gobierno sin costo alguno para fines de Defensa. La Parte que genere Información resultante del Proyecto propiedad del Gobierno también conservará todos sus derechos de uso respecto de la misma. Toda venta u otra transferencia a Terceros estará sujeta a las condiciones del Artículo XIII (Venta y Transferencia a Terceros) del presente Acuerdo RDT&E.

8.3. Información previa relativa al Proyecto propiedad del Gobierno

- // -

- // -

8.3.1 Divulgación: Cada Parte, previa solicitud, revelará sin dilación y sin costo a la otra Parte cualquier Información previa relativa al Proyecto pertinente que haya sido generada por sus empleados militares o civiles (en adelante, "Información Previa relativa al Proyecto propiedad del Gobierno"), siempre que:

8.3.1.1 Dicha Información Previa relativa al Proyecto propiedad del Gobierno sea necesaria o útil en un Proyecto específico con arreglo al presente Acuerdo RDT&E y la Parte que posea la Información determinará, previa consulta con la Parte que solicite la misma, si es "necesaria para" o "útil en" el Proyecto.

8.3.1.2 Dicha Información previa relativa al Proyecto propiedad del Gobierno pueda facilitarse únicamente si no se vulneran los derechos de Propiedad Intelectual de los titulares.

8.3.1.3 La divulgación de dicha Información previa relativa al Proyecto propiedad del Gobierno se ajuste a las políticas y reglamentos nacionales en materia de divulgación de la Parte que suministre la información, con sus modificaciones.

8.3.1.4 Toda divulgación o transferencia de

- // -



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 34

- // -

dicha Información previa relativa al Proyecto propiedad del Gobierno se ajuste a las leyes y reglamentos de control de la exportación de la Parte que suministre la información.

8.3.2. Uso: La Información Previa relativa al Proyecto propiedad del Gobierno proporcionada por una de las Partes a la Parte que la solicite podrá ser utilizada sin costo para los fines del Proyecto, por la Parte solicitante o en nombre de ésta. Sin embargo, con sujeción a los derechos de Propiedad Intelectual que ostenten otras entidades distintas de las Partes, dicha Información Previa relativa al Proyecto propiedad del Gobierno podrá ser utilizada para los fines del Proyecto por la Parte solicitante, sin costo, cuando dicha Información sea necesaria para el uso de la Información resultante del Proyecto. La Parte que provee la Información, en consulta con la otra Parte, determinará si la Información previa relativa al Proyecto propiedad del Gobierno es necesaria para el uso de la Información resultante del Proyecto. La Parte que suministre la información conservará todos sus derechos con respecto a dicha Información previa relativa al Proyecto propiedad del Gobierno.

8.4 Información resultante del Proyecto propiedad del Contratista.

- // -

- // -

8.4.1 Divulgación: La Información resultante del Proyecto generada y entregada por los Contratistas (en adelante denominada "Información resultante del Proyecto propiedad del Contratista") se divulgará sin dilación y sin costo alguno para las Partes.

8.4.2 Uso: Cada Parte podrá usar o disponer que se use para fines de Defensa, sin costo alguno, toda la Información resultante del Proyecto propiedad del Contratista generada y entregada por los Contratistas de las Partes. La Parte cuyos Contratistas generen y entreguen Información resultante del Proyecto propiedad del Contratista conservará también todos sus derechos de uso de la misma de acuerdo con los Contratos aplicables. Toda venta u otra transferencia de Información resultante del Proyecto propiedad del Contratista a un Tercero estará sujeta a las condiciones del Artículo XIII (Venta y Transferencia a Terceros) del presente Acuerdo RDT&E.

8.5 Información Previa al Proyecto propiedad del Contratista

8.5.1 Divulgación: Toda Parte Contratante facilitará sin dilación y sin costo a la otra Parte toda la Información previa al Proyecto propiedad del Contratista generada por los Contratistas y entregada con arreglo a los Contratos adjudicados en conformidad con el presente Acuerdo RDT&E (en adelante, "Información previa al Proyecto

- // -

- // -

propiedad del Contratista"). Cualquier otra Información previa relativa al Proyecto que sea generada por Contratistas y que esté en poder de una de las Partes será puesta a disposición de la otra Parte, sin dilación y sin costo, previa solicitud, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 8.5.1.1 Dicha Información previa relativa al Proyecto de propiedad del Contratista sea necesaria o útil en relación con el Proyecto específico y la Parte en poder de la misma determinará, previa consulta con la Parte solicitante, si es "necesaria para" o "útil en" el AP.
- 8.5.1.2 Dicha Información previa relativa al Proyecto propiedad del Contratista podrá ser facilitada únicamente si no se vulneran los derechos de propiedad intelectual de los titulares.
- 8.5.1.3 La divulgación de dicha Información previa relativa al Proyecto propiedad del Contratista se ajusta a las políticas y reglamentos nacionales sobre divulgación de la Parte que provee la información; y
- 8.5.1.4 Toda divulgación o transferencia de dicha Información previa relativa al Proyecto propiedad del Contratista se

- // -



- // -

ajusta a las leyes y reglamentos de control de las exportaciones de la Parte que provee la información.

8.5.2 Uso: Toda la Información previa relativa al Proyecto propiedad del Contratista entregada por los Contratistas con arreglo a los Contratos adjudicados en conformidad con el presente Acuerdo RDT&E, podrá ser utilizada por la Parte receptora, o en su nombre, sin costo, para los fines del Proyecto, supeditado a cualquier restricción de titulares de los derechos de Propiedad Intelectual distintos de las Partes. Cualquier otra Información previa relativa al Proyecto propiedad del Contratista proporcionada por los Contratistas de una de las Partes y revelada a una Parte que así lo solicite podrá ser utilizada sin costo por ésta, para los fines del Proyecto, con sujeción a cualquier restricción de los titulares de derechos de Propiedad Intelectual distintos de las Partes. Asimismo, cuando sea necesario para el uso de la Información resultante del Proyecto, esa otra Información previa relativa al Proyecto propiedad del Contratista podrá ser utilizada, para los fines del Proyecto, por la Parte que así lo solicite, con sujeción a las condiciones justas y razonables que resulten necesarias y que se acuerden con el Contratista. La Parte proveedora, en consulta con la Parte solicitante, decidirá si

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 38

- // -

esa otra Información previa relativa al Proyecto propiedad del Contratista es necesaria para el uso de la Información resultante del Proyecto. La Parte proveedora conservará todos sus derechos con respecto a la Información previa relativa al Proyecto propiedad del Contratista.

8.6 Usos alternativos de la Información de Proyecto

8.6.1 Toda Información previa relativa al Proyecto proporcionada por una de las Partes solo podrá ser utilizada por la otra Parte para los fines establecidos en el presente Acuerdo RDT&E, a menos que la Parte que provea la información consienta en otra cosa por escrito.

8.6.2. Para el uso de la Información resultante del Proyecto con fines distintos de los previstos en el presente Acuerdo RDT&E se requerirá el consentimiento previo por escrito de cada Parte.

8.7 Información de dominio privado relativa al Proyecto

8.7.1 Toda la información relativa al Proyecto que sea objeto de restricciones de divulgación y uso con respecto a los derechos de Propiedad Intelectual, en conformidad con la legislación y normativas internas de alguna de las Partes y, cuando proceda, a las cláusulas acordadas respecto a un Proyecto o Contrato en particular, se identificará y marcará y se tratará como Información No Clasificada Controlada o como Información Clasificada, dependiendo de su clasificación de

- // -

- // -

seguridad.

8.8 Patentes

8.8.1 Cada Parte incluirá en todos sus Contratos para el Proyecto una cláusula sobre la disposición de los derechos relativos a los Inventos derivados del Proyecto y los correspondientes derechos de Patente, por la que se establecerá:

8.8.1.1 Que la Parte será titular de todos esos Inventos derivados del Proyecto y del derecho a solicitar la correspondiente Patente, sin que el Contratista pueda formular oposición alguna o

8.8.1.2 Que el Contratista será titular (o podrá optar por conservar la titularidad) de dichos Inventos derivados del Proyecto y del derecho a solicitar la correspondiente Patente, al tiempo que garantiza a las Partes una licencia sobre dichos Inventos derivados del Proyecto y Patentes, de conformidad con las disposiciones del subapartado 8.8.2 del presente Artículo.


8.8.2 En caso de que un Contratista sea titular (u opte por conservar la titularidad) de cualquier Invento derivado del Proyecto, la Parte Contratante obtendrá para la otra Parte licencias no exclusivas, perpetuas y gratuitas en virtud de todas las Patentes obtenidas por dicho invento,

- // -

- // -

con el fin de aplicar o permitir que se aplique en todo el mundo el Invento derivado del Proyecto así patentado para fines de Defensa.

8.8.3. Las disposiciones de los subapartados 8.8.4 a 8.8.7 del presente Artículo se aplicarán en relación con los derechos de Patente de todos los Inventos derivados del Proyecto realizados por los empleados militares o civiles de las Partes, incluidos los que trabajen en instalaciones de propiedad estatal en labores relacionadas con el mismo, y de todos los Inventos derivados del Proyecto realizados por los Contratistas y de los que la Parte Contratante tenga la titularidad o el derecho de adquirirla.



8.8.4 Cuando una Parte tenga o pueda obtener el derecho a presentar una solicitud de Patente con respecto a un Invento derivado del Proyecto, dicha Parte consultará por escrito con la otra Parte, a través de los canales de comunicación que acuerden las autoridades responsables de la ejecución de este Acuerdo RDT&E, la presentación de dicha solicitud de Patente. La Parte que tenga o reciba la titularidad de dicho Invento derivado del Proyecto, presentará, o dispondrá que se presente, en otros países, u ofrecerá a la otra Parte la oportunidad de presentar en nombre de la Parte titular, solicitudes de Patente relativas a dicho Invento derivado del Proyecto. Toda Parte

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 41

- // -

notificará inmediatamente a la otra Parte la presentación de una solicitud de Patente. Si la Parte que hubiera presentado o dispuesto que se formule una Solicitud de Patente decide desistir del proceso de solicitud o no cancelar los derechos de mantenimiento de la Patente concedida o emitida en virtud de dicha solicitud, dicha Parte notificará a la otra Parte esa decisión y permitirá a la otra Parte continuar el proceso o mantener la Patente, según el caso.

8.8.5 A cada Parte se le proporcionarán copias de las solicitudes de Patente presentadas y de las Patentes concedidas en relación con los Inventos derivados del Proyecto.

8.8.6 Cada Parte concederá a la otra Parte una licencia no exclusiva, perpetua y gratuita, de sus Patentes de Invención derivados del Proyecto, con el fin de aplicar o permitir que se aplique en todo el mundo el Invento derivado del Proyecto para fines de defensa.

8.8.7 Las solicitudes de Patente que se presenten o reivindicaciones de otros derechos de Propiedad Intelectual con arreglo al presente Acuerdo RDT&E que contengan Información Clasificada se protegerán y salvaguardarán en conformidad con las disposiciones del Artículo XI (Seguridad) del presente Acuerdo RDT&E.

8.9 Cada Parte notificará a la otra Parte toda reclamación

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 42

- // -

por vulneración de los derechos de Propiedad Intelectual presentada contra dicha Parte con motivo de los trabajos llevados a cabo con arreglo al Proyecto en nombre de la otra Parte. En la medida de lo posible, la otra Parte que corresponda proporcionará la Información de que disponga y que pueda resultar útil para oponerse a dicha reclamación. Cada Parte será responsable de responder a dichas reclamaciones por vulneración de derechos de Propiedad Intelectual presentadas en su contra y consultará con la otra Parte antes de adoptar cualquier medida o de llegar a cualquier acuerdo. Las Partes compartirán los costos derivados de la resolución de dichas reclamaciones por vulneración de derechos de Propiedad Intelectual en proporción a sus contribuciones financieras a los trabajos especificados en el artículo relativo a las disposiciones financieras del AP aplicable conforme al presente Acuerdo RDT&E.

8.10. Las Partes, según lo permitan las leyes, reglamentos y prácticas nacionales, autorizarán y consentirán todos los usos y fabricación en el curso de los trabajos llevados a cabo conforme al Proyecto, de cualquier Invento derivado del Proyecto cubierto por una Patente. Asimismo, las Partes, según lo permitan las leyes, reglamentos y prácticas nacionales, autorizarán y consentirán el uso de los derechos de autor no comerciales concedidos o previstos de otra forma por sus respectivos países, cuando ello resulte necesario para el desarrollo del Proyecto.

ARTÍCULO IX

INFORMACIÓN NO CLASIFICADA CONTROLADA

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 43

- // -

9.1. Salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo RDT&E o autorización por escrito de la Parte de la que la misma proceda, la Información No Clasificada Controlada proporcionada o generada en conformidad con el presente Acuerdo RDT&E y cualquiera de sus APs será controlada como se indica a continuación:

9.1.1. Dicha información se utilizará únicamente para los fines autorizados para uso de la Información que se especifiquen en el Artículo VIII (Divulgación y Uso de la Información del Proyecto) del presente Acuerdo RDT&E.

9.1.2. El acceso a dicha Información se limitará al personal que necesite acceder a la misma para el uso permitido conforme al subapartado 9.1.1 del presente Artículo y estará sujeto a las disposiciones del Artículo XII (Venta y Transferencia a Terceros) del presente Acuerdo RDT&E.

9.1.3. Cada Parte adoptará todas las medidas legales a su disposición, incluidas las medidas nacionales de clasificación, para impedir cualquier otra divulgación de dicha Información (incluidas las peticiones realizadas al amparo de cualesquiera disposiciones legislativas), con excepción de lo dispuesto en el subapartado 9.1.2 del presente Artículo, salvo que la Parte de procedencia consienta en dicha divulgación. En caso de divulgación no autorizada o si resultare probable

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 44

- // -

que la Información deba ser ulteriormente divulgada con arreglo a alguna disposición legislativa, se notificará inmediatamente a la Parte de procedencia.

9.2. Para ayudar a establecer los controles adecuados, la Parte de procedencia se asegurará de que la Información No Clasificada Controlada esté debidamente marcada para garantizar su naturaleza "confidencial". La Información cuya exportación esté controlada llevará las marcas correspondientes de control de exportaciones de la Parte, según conste en las Instrucciones de Seguridad del Proyecto (ISP) o, si no se requirieren ISP, otra documentación pertinente del Proyecto, tal como un Plan de Proyecto, para el AP pertinente. Las Partes también decidirán, por adelantado y por escrito, las marcas que deben constar en cualquier otro tipo de Información No Clasificada Controlada, y describirán las mismas en las ISP o, si no se requirieren ISP, otra documentación pertinente del Proyecto, tal como un Plan de Proyecto, para el AP pertinente.

9.3 La Información No Clasificada Controlada proporcionada o generada en conformidad con el presente Acuerdo RDT&E y cualquiera de sus AP se manejará de forma que se garantice el control previsto en el apartado 9.1 del presente Artículo.

9.4 Antes de autorizar la comunicación de Información No Clasificada Controlada a los Contratistas, las Partes se asegurarán de que los Contratistas estén obligados legalmente a controlar dicha Información de acuerdo con las disposiciones del presente Artículo.

- // -

- // -

ARTÍCULO X

VISITAS A ESTABLECIMIENTOS

10.1. Cada Parte permitirá las visitas a sus establecimientos, organismos y laboratorios públicos y a las instalaciones industriales de los Contratistas por parte de los empleados de la otra Parte o de los empleados de los Contratistas de la otra Parte, siempre que la visita esté autorizada por ambas Partes y los empleados tengan las habilitaciones de seguridad necesarias y apropiadas y la correspondiente necesidad de saber.

10.2. A todo el personal visitante se le exigirá que cumpla las normas de seguridad de la Parte Anfitriona. Toda la información revelada o facilitada a los visitantes será tratada como si fuere proporcionada a la Parte que patrocina al personal visitante y estará sujeta a las disposiciones del presente Acuerdo RDT&E.

10.3 Las solicitudes de visita para el personal de una de las Partes a una instalación de la otra Parte se coordinarán por los conductos oficiales y se ajustarán a los procedimientos establecidos para las visitas de la Parte Anfitriona. En las solicitudes de visita deberá constar el nombre del Proyecto.

10.4. Las listas del personal de cada Parte que deba visitar de forma continua las instalaciones de la otra Parte se presentarán a través de los conductos oficiales, de acuerdo con los procedimientos internacionales para visitas recurrentes.

ARTÍCULO XI

SEGURIDAD

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 46

- // -

11.1. Se designa al Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América como Autoridad de Seguridad Designada (ASD) de los Estados Unidos de América. Se designa al Ministerio de Defensa Nacional de la República de Chile, a través de la Subsecretaría de Defensa, como Autoridad de Seguridad Designada (ASD) de la República de Chile.

11.2. Toda la Información Clasificada proporcionada o generada en conformidad con el presente Acuerdo RDT&E será almacenada, procesada, transmitida y protegida de acuerdo con los niveles de protección de la Información Clasificada contempladas en las respectivas leyes, normativas y procedimientos nacionales de cada una de las Partes.

11.3. La Información Clasificada solo se transferirá por los conductos oficiales de gobierno a gobierno o por los conductos aprobados por las ASD de las Partes. Dicha Información Clasificada llevará indicado el nivel de clasificación y anotará el país de origen, las condiciones de comunicación de la información y el hecho de que la Información se relaciona con el presente Acuerdo RDT&E y el AP aplicable.

11.4. Cada Parte tomará todas las medidas legales de que disponga para asegurarse de que la Información Clasificada proporcionada o generada en conformidad con el presente Acuerdo RDT&E y sus APs esté protegida de una ulterior divulgación, con excepción de lo permitido por el presente Artículo, a menos que la otra Parte consienta en dicha divulgación. Por consiguiente, cada Parte se asegurará de que el receptor:

11.4.1 No comunique la Información Clasificada a ningún

- // -



- // -

Gobierno, nacional, organización u otra entidad de Tercero alguno, con excepción de lo permitido conforme a los procedimientos especificados en el Artículo XIII (Ventas y Transferencias a Terceros) del presente Acuerdo RDT&E.

11.4.2 No use la Información Clasificada con fines distintos de los previstos en el presente Acuerdo RDT&E y sus APs.

11.4.3 Cumpla con las restricciones de distribución y acceso sobre la Información Clasificada previstas en el presente Acuerdo RDT&E y sus APs.

11.5. Cada Parte mantendrá las clasificaciones de seguridad asignadas a la Información por la Parte de la que procede y brindará a dicha Información el mismo grado de protección de seguridad que le proporcionare dicha Parte. Las Partes investigarán todos los casos en que se sepa o existan motivos para sospechar que la Información Clasificada proporcionada o generada en conformidad con el presente Acuerdo RDT&E y sus APs se ha perdido o ha sido divulgada a personas no autorizadas. Cada Parte además informará sin dilación y a cabalidad a la otra Parte de los detalles de dicha ocurrencia, de los resultados finales de la investigación y de las medidas correctivas adoptadas para evitar la recurrencia.

11.6. En el caso de los Proyectos que requieran el intercambio de Información Clasificada, los JPs prepararán ISP, y una Guía de Clasificación del Proyecto (GC) en el marco de un AP. Las ISPs y GCs describirán los métodos por los cuales la Información del Proyecto será clasificada, marcada, usada,

- // -




REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 48

- // -

transmitida y protegida y exigirán que las marcas de toda Información Clasificada cuya exportación esté controlada incluya las marcas de control de exportación aplicables identificadas en las ISPs en conformidad con el apartado 11.3 del Artículo IX (Información No Clasificada Controlada) del presente Acuerdo RDT&E. Las ISPs y la GC serán elaboradas por el Director del Proyecto dentro de un plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Acuerdo RDT&E. Serán revisadas y enviadas a los ASD de las Partes para su aprobación y serán aplicables a todo el personal de Gobierno y del Contratista que participe en el Proyecto. La GC será objeto de revisiones y modificaciones periódicas con el propósito de reducir el grado de clasificación cada vez que sea pertinente. Las ISPs y la GC serán aprobadas por el ASD competente antes de la transferencia de cualquier Información Clasificada o Información No Clasificada Controlada.



11.7. La ASD de la Parte que adjudique un Contrato clasificado asumirá la responsabilidad de administrar dentro de su territorio medidas de seguridad para proteger la Información Clasificada, en conformidad con sus leyes y reglamentos. Antes de comunicarla a un Contratista, Contratista Potencial o subcontratista de cualquier Información Clasificada recibida en el marco del presente Acuerdo RDT&E y sus AP, las ASDs o quienes éstas designen a tal efecto deberán:

- 11.7.1 Asegurarse de que dicho Contratista, Contratista Potencial o subcontratista (y sus instalaciones) tengan la capacidad de proteger la Información Clasificada en forma adecuada.

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 49

- // -

11.7.2 Otorgar una habilitación de seguridad a las instalaciones, cuando corresponda.

11.7.3 Otorgar una habilitación de seguridad a todo el personal que cumpla funciones que requieran tener acceso a la Información Clasificada, cuando corresponda.

11.7.4 Asegurarse de que todas las personas que tengan acceso a la Información Clasificada estén informadas de sus obligaciones de proteger la Información Clasificada en conformidad con las leyes y reglamentos nacionales de seguridad y las disposiciones del presente Acuerdo RDT&E.

11.7.5 Llevar a cabo inspecciones de seguridad periódicas de las instalaciones habilitadas para asegurarse de que la Información Clasificada esté debidamente protegida.

11.7.6 Asegurarse de que el acceso a la Información Clasificada esté limitado a aquellas personas que tengan necesidad de saber para los fines del presente Acuerdo RDT&E y sus APs.

11.8. Los Contratistas, Contratistas potenciales o subcontratistas que, según las ASDs, estén bajo el control financiero, administrativo, de políticas o de gestión de nacionales o entidades de un Tercero, podrán participar en un Contrato o subcontrato que requiera acceso a Información Clasificada proporcionada o generada en conformidad con el presente Acuerdo RDT&E y sus APs solo cuando estén vigentes medidas ejecutables que garanticen que los nacionales u otras

- // -




REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 50

- // -

entidades de un Tercero no tendrán acceso a la Información Clasificada. Si no estuvieren vigentes medidas ejecutables que impidan el acceso por parte de nacionales u otras entidades de un Tercero, se solicitará la autorización de la otra Parte antes de permitir dicho acceso.

11.9. Para el caso de cualquier instalación en la que haya de usarse Información Clasificada, la Parte o Contratista responsable aprobará el nombramiento de una o más personas para que ejerzan eficazmente las obligaciones de proteger en dicha instalación la Información relativa al presente Acuerdo RDT&E y sus APs. Dichos funcionarios tendrán la responsabilidad de limitar el acceso a la Información Clasificada que esté en juego en el presente Acuerdo RDT&E y sus APs a aquellas personas cuyo acceso haya sido debidamente aprobado y que tengan necesidad de saber.



11.10. Cada una de las Partes se asegurará de que el acceso a la Información Clasificada se limite a aquellas personas que posean las habilitaciones de seguridad requeridas y tengan una necesidad específica de acceso a la Información Clasificada con el objeto de participar en el presente Acuerdo RDT&E y sus APs.

11.11. La Información intercambiada con arreglo al presente Acuerdo RDT&E, que no sea en virtud de un AP, tendrá el nivel de no clasificada. La información intercambiada en conformidad con un AP podrá, sobre la base de cada caso particular, ser clasificada en un nivel superior, hasta el nivel SECRETO, si dicho intercambio está suficientemente justificado y procesado y aprobado de acuerdo con las políticas y procedimientos

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 51

- // -

nacionales de divulgación de las Partes. Cada Parte se asegurará de que el acceso a la Información Clasificada esté limitado a aquellas personas que posean las habilitaciones de seguridad exigidas y que tengan una necesidad específica de acceso a la Información Clasificada, con el objeto de participar en un AP. La existencia del presente Acuerdo RDT&E no constituye información clasificada y su contenido tampoco. La clasificación de la existencia de un AP y su contenido constarán en el AP.

ARTÍCULO XII

VENTAS Y TRANSFERENCIAS A TERCEROS

12.1. Salvo en la medida en que lo permite el apartado 12.2 del presente Artículo, las Partes no podrán vender, transmitir la titularidad, divulgar o transferir la posesión de la Información Resultante del Proyecto ni ningún ítem producido, total o parcialmente, a partir de Información resultante del Proyecto o Equipos y Material adquiridos o producidos en conjunto a Tercero alguno sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte o, en el caso de un AP con arreglo al presente Acuerdo RDT&E, del Gobierno de la otra Parte. Además, ninguna de las Partes permitirá una venta, divulgación o transferencia de esta naturaleza, incluso por parte del propietario del ítem, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte o, en el caso de un AP con arreglo al presente Acuerdo RDT&E, del Gobierno de la otra Parte. No se concederá dicho consentimiento a menos que el destinatario previsto o el Gobierno del destinatario previsto, en el caso de un AP conforme al presente Acuerdo RDT&E, confirme por

- // -



- // -

escrito a las Partes que:

12.1.1 No retransferirá ni permitirá la ulterior retransferencia de Equipos y Material o Información proporcionados.

12.1.2 Solo usará o permitirá el uso de los Equipos y Material o Información proporcionados para los fines especificados por las Partes.

12.2. Cada Parte conservará el derecho a vender, transmitir la titularidad, divulgar o transferir la posesión de la Información resultante del Proyecto o cualquier Artículo producido total o parcialmente a partir de la Información resultante del Proyecto:

12.2.1 Que haya sido generada únicamente por una de las Partes o sus Contratistas al ejecutar el trabajo asignado a dicha Parte conforme a un AP; y

12.2.2 Que no incluya ninguna Información resultante del Proyecto o Información previa relativa al Proyecto de la otra Parte y cuya generación, comprobación o evaluación no se haya basado en el uso de los Equipos y Material de la otra Parte.

12.3. En caso de que se susciten dudas acerca de si la Información resultante del Proyecto (o cualquier ítem producido total o parcialmente a partir de la misma) que una Parte pretende vender, revelar o cuya titularidad o posesión pretenda transmitir a un Tercero se encuentra dentro del ámbito del apartado 12.2 del presente Artículo, el asunto será planteado inmediatamente al JP de la otra Parte. Las Partes resolverán el asunto antes de proceder a cualquier venta u

- // -



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 53

- // -

otra transferencia de dicha Información resultante del Proyecto (o de cualquier ítem producido total o parcialmente a partir de la misma) a un Tercero.

12.4. Ninguna de las Partes podrá vender, transmitir la titularidad, divulgar o transferir a un Tercero la posesión de Equipos y Material o de la Información Previa relativa al Proyecto proporcionados por la otra Parte sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte o del Gobierno de la otra Parte, en el caso de un AP celebrado con arreglo al presente Acuerdo RDT&E, que haya facilitado dichos Equipos y Material o Información. Además, ninguna de las Partes podrá vender, transmitir la titularidad, divulgar o transferir la posesión de Información alguna proporcionada por la otra Parte conforme a un AP que no haya sido generada en el marco de dicho AP sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte o del Gobierno de la otra Parte en el caso de un AP celebrado con arreglo al presente Acuerdo RDT&E, que proporcionó dicha Información. La Parte proveedora será la única responsable de autorizar las transferencias descritas en el presente apartado y, según proceda, de especificar el método y las condiciones para llevarlas a cabo.

ARTÍCULO XIII

RESPONSABILIDAD Y RECLAMACIONES

13.1. En lo que respecta a la responsabilidad derivada o relacionada con las actividades realizadas en cumplimiento de los cometidos oficiales en la ejecución del presente Acuerdo RDT&E, se aplicarán las siguientes disposiciones:

13.1.1 Las reclamaciones contra una Parte o su personal

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 54

- // -

civil o militar se tratarán de acuerdo con los términos de los tratados y acuerdos multilaterales o bilaterales de las Partes en la materia.

13.1.2 Para aquellas reclamaciones a las que no sean aplicables los tratados o acuerdos multilaterales o bilaterales, se aplicarán las siguientes disposiciones:

13.1.2.1. Con excepción de las reclamaciones por pérdidas o daños a Equipos y Material contempladas en el Artículo VII (Equipos y Material) del presente Acuerdo RDT&E, cada Parte renuncia a toda acción civil en contra de la otra Parte por lesión o fallecimiento de su personal militar o civil y por daños o pérdida de sus bienes (incluido su derecho sobre los Equipos y Material adquiridos en conjunto) causado por el personal de la otra Parte. No obstante, cuando las Partes determinen que dicha lesión, fallecimiento, daño o pérdida son consecuencia de actos u omisiones imprudentes, actuaciones dolosas o negligencia grave del personal militar o civil de una de las Partes, los costos derivados de la responsabilidad correrán exclusivamente por cuenta de dicha Parte.

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 55

- // -

13.1.2.2. Las reclamaciones de cualquier otra persona por lesión, fallecimiento, daño o pérdida de cualquier tipo provocados por el personal militar o civil de las Partes serán tramitadas por un tribunal competente, según determinen las Partes. Cuando se determine que se adeudan costos al reclamante, éstos correrán por cuenta de las Partes, en la misma proporción de sus contribuciones financieras y no financieras especificadas en el AP conforme al presente Acuerdo RDT&E. No obstante, cuando las Partes determinen que dicha lesión, fallecimiento, daño o pérdida son el resultado de actos u omisiones imprudentes, actuaciones dolosas o negligencia grave del personal militar o civil de una de las Partes, los costos derivados de cualquier responsabilidad correrán exclusivamente por cuenta de dicha Parte.

13.2. Si una persona o entidad, distinta del personal militar o civil de las Partes, causa daños a Equipos y Material adquiridos conjuntamente y dicha persona o entidad no puede solventar el costo de la reparación de tales daños, serán las Partes las que corran con el costo, en igual proporción que

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 56

- // -

sus contribuciones financieras y no financieras especificadas en el AP conforme al presente Acuerdo RDT&E.

13.3. Las reclamaciones derivadas de cualquier Contrato adjudicado en un AP con arreglo al presente Acuerdo RDT&E se resolverán de acuerdo con las disposiciones del Contrato.

13.4. Los empleados y agentes de los Contratistas no se considerarán personal civil de una Parte a los efectos del presente Artículo.

ARTÍCULO XIV

DERECHOS ADUANEROS, IMPUESTOS y CARGAS SIMILARES

14.1. Respecto de derechos aduaneros, impuestos y cargas similares, los Proyectos desarrollados al amparo del presente acuerdo RDT&E se registrarán, en lo que corresponda, por el TLC.

14.2. En aquellos casos no comprendidos en el apartado 14.1., los derechos aduaneros, los impuestos de importación y exportación y cargas similares serán determinados de acuerdo con las leyes y reglamentos respectivos de cada Parte.

14.3. No obstante lo dispuesto en el Artículo 14.2, en la medida que lo permitan las leyes y reglamentos nacionales de las respectivas Partes, cada Parte hará todo lo posible por determinar los derechos aduaneros, impuestos de importación y exportación y cargas similares de tal modo que se favorezca la realización eficiente y económica del trabajo llevado a cabo con arreglo a cada AP, considerando los posibles beneficios que se establezcan en la respectiva legislación nacional. En caso de que esos derechos aduaneros, impuestos de importación y exportación o cargas similares fueren aplicados en relación con un Proyecto, la Parte en cuyo país se produzca dicha

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 57

- // -

imposición sufragará tales costos aun cuando superen su cuota de los costos del Proyecto.

ARTÍCULO XV

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1. Las controversias entre las Partes que surjan o se relacionen con el presente Acuerdo RDT&E y cualquiera de sus APs, incluyendo disputas relacionadas con su aplicación o interpretación, se resolverán exclusivamente mediante consultas entre las Partes.

ARTÍCULO XVI

IDIOMA

16.1. El idioma de trabajo del Acuerdo RDT&E y sus APs será el idioma inglés. Las sesiones de trabajo se realizarán en idioma inglés, con interpretación simultánea al español, si fuere necesario.

16.2. Toda la Información generada conforme al presente Acuerdo RDT&E, los APs asociados al presente Acuerdo RDT&E y los Contratos de implementación de los APs, que sea suministrada por una de las Partes a la otra Parte se entregará en idioma inglés.

ARTÍCULO XVII

MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

17.1. Todas las actividades de las Partes al amparo del presente Acuerdo RDT&E y sus APs asociados se llevarán a cabo en conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos nacionales, incluidas sus respectivas leyes y reglamentos de control de exportaciones. Las obligaciones de las Partes conforme al presente Acuerdo RDT&E y sus APs estarán sujetas a

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 58

- // -

la disponibilidad de fondos para esos fines.

17.2. En caso de divergencia entre un Artículo del presente Acuerdo RDT&E y cualquier Anexo de éste, prevalecerá el Acuerdo RDT&E.

17.3. En caso de divergencia entre los términos del presente Acuerdo RDT&E y cualquier AP con arreglo al presente Acuerdo RDT&E, prevalecerá el Acuerdo RDT&E.

17.4. El presente Acuerdo RDT&E y sus APs podrán ser modificados mediante consentimiento mutuo por escrito de las Partes. Los Anexos de los APs podrán ser modificados por el CD o, si no hubiere CD, por los JPs, con excepción del Apéndice 1 (Destinación de Personal de Proyecto Cooperativo) del Anexo A (Modelo de Acuerdo de Proyecto) del presente Acuerdo RDT&E, el cual solo podrá ser modificado por las Partes. Las modificaciones de los Apéndices de un AP por parte del CD (o por parte de los JP si no hubiere CD) se ajustarán a los Artículos del AP.

17.5. Las Partes podrán, de común acuerdo y por escrito, a través de la vía diplomática, dar por concluido el presente instrumento y sus APs en cualquier momento. Las Partes de un AP podrán poner término al AP mediante acuerdo por escrito entre ellas. Si ambas Partes acordaren poner término a este Acuerdo RDT&E o a cualquier AP al amparo de éste, las Partes se consultarán antes de tal evento para garantizar que su terminación se lleve a cabo de la manera más económica y equitativa posible.

17.6. Cualquiera de las Partes podrá poner término al presente Acuerdo RDT&E o cualquiera de sus APs, previa notificación por

- // -


REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 59

- // -

escrito a la otra Parte de su intención de ponerle término, dada con 90 días de antelación. Dicha notificación será objeto de consulta inmediata por parte de los Directores del Acuerdo (DAs) para decidir el curso de acción adecuado con vistas a concluir las actividades al amparo del presente Acuerdo RDT&E y de consulta inmediata por el CD (o los AGs si no se hubiere establecido ningún CD) para discutir cómo concluir cualquier AP al que se le hubiere puesto término. En caso de terminación, se aplicarán las siguientes normas:

17.6.1 La Parte que dé término al presente Acuerdo RDT&E o cualquier AP conforme al Acuerdo RDT&E continuará su participación, financiera o de otra índole, en el Acuerdo RDT&E o el AP afectado por la notificación, hasta la fecha efectiva de terminación.



17.6.2 Con excepción de los Contratos adjudicados en nombre de ambas Partes, cada Parte será responsable de sus propios costos asociados al Proyecto y vinculados a la terminación del Proyecto conforme a un AP. En el caso de los Contratos adjudicados en nombre de ambas Partes, la Parte que ponga término al presente Acuerdo RDT&E pagará todos los costos de modificación o terminación del Contrato en los que no se hubiera incurrido de no ser por la decisión de ponerle término.

17.6.3 Con sujeción a las disposiciones del presente Acuerdo RDT&E y sus APs, las Partes conservarán

- // -

- // -

toda la Información y derechos sobre la misma recibidos con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo RDT&E y sus APs antes de la terminación del presente Acuerdo RDT&E y sus APs.

17.6.4 Si la otra Parte así lo solicitare, la Parte que ponga término podrá continuar administrando los Contratos del Proyecto adjudicados en nombre de la otra Parte a título reembolsable.

17.7. Los respectivos derechos y obligaciones de las Partes en relación al Artículo VII (Equipos y Material), Artículo VIII (Divulgación y Uso de la Información del Proyecto), Artículo IX (Información No Clasificada Controlada), Artículo XI (Seguridad), Artículo XII (Ventas y Transferencias a Terceros), Artículo XIII (Responsabilidad y Reclamaciones), Artículo XV (Solución de Controversias) y el presente Artículo XVII (Modificación, Terminación, Entrada en Vigor y Duración) del presente Acuerdo RDT&E continuarán aplicándose independientemente de la terminación o expiración del presente Acuerdo RDT&E y de cualquiera de sus APs.

17.8. El presente Acuerdo RDT&E, que consta de diecisiete (17) Artículos y dos (2) anexos, entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que una Parte comunique a la otra, a través de la vía diplomática, que ha cumplido con los requisitos previstos para tal efecto en su ordenamiento jurídico interno y permanecerá en vigor por treinta (30) años, a menos que dicho plazo se prorrogue mediante modificación con arreglo al apartado 17.4 de este Artículo XVII (Modificación, Terminación, Entrada en Vigor y Duración).

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 61

- // -

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, estando debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo RDT&E. HECHO en Puerto España, Trinidad y Tobago, con fecha 11 de octubre de 2016, en duplicado, en idioma inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE

Firma: (ilegible)

Nombre: José Antonio Gómez

Cargo: Ministro de Defensa

Nacional

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Firma: (ilegible)

Nombre: Ashton Carter

Cargo: Secretario de Defensa

ANEXO A

MODELO DE ACUERDO DE PROYECTO

ACUERDO DE PROYECTO NUMERO XX-NN-nnnn*

EN EL MARCO DEL

ACUERDO ENTRE

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

PARA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, PRUEBA Y EVALUACIÓN DE

PROYECTOS EN MATERIA DE DEFENSA

(NOMBRE COMPLETO DEL PROYECTO)

(Título abreviado: _____)

* Los números de los Acuerdos de Proyecto se estructurarán de la siguiente manera:

XX-NN-nnnn, en que XX es un designador de un Departamento Militar u Organismo de Defensa de EE.UU., tal como N por Navy (Armada), A por Army (Ejército), AF por Air Force (Fuerza

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 62

- // -

Aérea), DA por DARPA, etc.; NN es el año calendario y nnnn es un número secuencial.

ÍNDICE

PREÁMBULO	65
ARTÍCULO	
I - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS	65
II - OBJETIVOS	65
III - ÁMBITO DE TRABAJO	66
IV - DIVISIÓN DE TAREAS	66
V - GESTIÓN	66
VI - DISPOSICIONES FINANCIERAS	69
VII - CLASIFICACIÓN	71
VIII - EQUIPOS Y MATERIAL	71
IX - DISPOSICIONES ESPECIALES	72
X ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN	72
APÉNDICE 1 (DESTINACIÓN DE PERSONAL DE PROYECTO COOPERATIVO)	73
APÉNDICE 2 (MODELO DE PERSONAL DE PROYECTO COOPERATIVO (PPC) - DESCRIPCIÓN DE CARGO (DC))	81
APÉNDICE 3 (CERTIFICACIÓN DE PERSONAL DE PROYECTO COOPERATIVO (PPC) - CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES)	83

(Si hubiere que abordar otros temas, se deberán incluir los artículos o apéndices que fueren necesarios y pertinentes).

PREÁMBULO

En conformidad con el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Chile

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 63

- // -

relativo a Proyectos de Investigación, Desarrollo, Prueba y Evaluación de Proyectos relativos a Defensa (en adelante "el Acuerdo RDT&E"), que entró en vigor (fecha), se celebra por este medio el siguiente Acuerdo de Proyecto entre el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América (DoD de EE.UU.) y el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Chile (MDN de Chile), en adelante denominados "las Partes".

ARTÍCULO I

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS y ABREVIATURAS

(Definir solo aquellos términos usados en el presente AP que no hayan sido definidos en el Acuerdo RDT&E).

ARTÍCULO II

OBJETIVOS

Los objetivos de este AP _____ son:

(Por ejemplo:

- a. El desarrollo de _____

- b. La mejora de _____

ARTÍCULO III

ÁMBITO DE TRABAJO

En el presente AP se realizará el siguiente trabajo:

(Por ejemplo:

- a. Desarrollar _____

- b. Evaluar _____

- c. Diseñar, fabricar y probar _____.)

- // -

- // -

ARTÍCULO IV

DIVISIÓN DE TAREAS

La división de tareas será la siguiente:

(Por ejemplo:

- a. El DoD de EE.UU. _____
- b. El MDN de Chile _____
- c. El DoD de EE.UU y el MDN de Chile conjuntamente _____
- d. Preparar y transmitir un informe final a los Directores del Acuerdo seis meses antes de la expiración del presente AP.

ARTÍCULO V

GESTIÓN

(Si un AP no requiere un Comité de Dirección, usar el siguiente formato para especificar cómo se gestionará el AP).

Alternativa 1

1. El presente AP será dirigido y administrado en nombre de las Partes por un Jefe de Proyecto (JP) de cada Parte. Los Jefes de Proyecto son:

DoD EE.UU.	Título/Cargo _____
	Organización _____
	Dirección _____
MDN de Chile	Título/Cargo _____
	Organización _____
	Dirección _____

2. Las Oficinas del Proyecto se establecerán en _____ (nombre del lugar en EE. UU.) y en _____ (nombre del lugar en Chile). Los JPs son responsables de la gestión de las tareas que figuran como responsabilidades nacionales en el Artículo IV (División de Tareas) del presente AP.

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 65

- // -

3. Procedimientos de gestión específicos:

(Mencionar únicamente las responsabilidades de gestión adicionales no previstas en el Artículo IV (Organización y Responsabilidad) del Acuerdo RDT&E).

(Si un AP requiere del establecimiento de un Comité de Dirección, use el siguiente formato para indicar cómo se gestionará el Proyecto).

Alternativa 2

1. El presente AP será dirigido y administrado en nombre de las Partes por una organización que constará de un Comité de Dirección (CD) y un Jefe de Proyecto (JP) de cada Parte.

Los miembros del CD son:

Copresidente

DoD de EE.UU. Título/Cargo _____
Organización _____
Dirección _____

Copresidente

MDN de Chile Título/Cargo _____
Organización _____
Dirección _____

2. Los JPs son:

JP

DoD de EE.UU. Título/Cargo _____
Organización _____
Dirección _____

JP

MDN de Chile Título/Cargo _____
Organización _____

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 66

- // -

Dirección _____

3. Procedimientos de gestión específicos:

(Mencionar únicamente las responsabilidades de gestión adicionales no previstas en el Artículo IV (Gestión (Organización y Responsabilidad) del Acuerdo RDT&E). Por ejemplo, si conforme a un AP se requiere facilitar Personal de Proyecto Cooperativo (PPC), en este Artículo se debe hacer constar el número de PPC y el lugar o lugares de destinación de dicho PPC. En este sentido, si un AP será administrado por una Oficina Conjunta de Programa (OCP) que incluirá PPC, se podrá agregar el siguiente apartado:

4.X. Una Parte de Origen podrá destinar (indicar el número) PPC a la OCP para ayudar a administrar el AP. La Parte Anfitriona proveerá espacio de oficina y apoyo administrativo para dicho PPC de acuerdo con la práctica normal de la Parte Anfitriona. La conducta del PPC estará sujeta a las disposiciones del Apéndice 1) (Destinación de Personal de Proyecto Cooperativo) del presente AP).

ARTÍCULO VI

DISPOSICIONES FINANCIERAS

Las Partes estiman que el costo de ejecución de las tareas previstas en el presente AP no excederá de ____ dólares de los EE.UU. o ____ pesos chilenos.

Los esfuerzos que las Partes realicen en cooperación más allá de las tareas acordadas en conjunto que se especifican en el Artículo III (Ámbito de Trabajo) y el Artículo IV (División de Tareas) del presente AP estarán sujetos a la modificación del presente AP o a la entrada en vigor de un nuevo AP.

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 67

- // -

(Si un AP implica la destinación de PPC, el AP incluirá una disposición que se refiera a los apartados 5.5. a 5.7. del Artículo V (Disposiciones financieras) del Acuerdo RDT&E, según corresponda, e identifique qué Parte está enviando o será Anfitriona del PPC y especifique el número de PPC que ha de ser destinado. Además, el AP incluirá el importe de las contribuciones financieras y no financieras relacionadas con el PPC en una de las dos alternativas que se señalan a continuación en el presente Artículo).

(Si un AP no supone que una de las Partes formalice Contratos en nombre de la otra Parte o de ambas Partes y no se intercambiarán fondos entre las Partes, se deberá usar el siguiente formato para los acuerdos financieros. Tanto las contribuciones financieras como las no financieras deben ser incluidas en el total de costos del DoD de EE.UU. y el MDN de Chile).

Alternativa 1

Las tareas del DoD de EE.UU. no costarán más de _____ dólares de EE.UU.

Las tareas del MDN de Chile no costarán más de _____ pesos chilenos.

O:

(Si un AP supone que una de las Partes formalice Contratos en nombre de la otra Parte o de ambas Partes o que las Partes transfieran o intercambien fondos entre ellas, se deberá usar el siguiente formato para los acuerdos financieros).

Alternativa 2

(El costo de ejecución incluye Costos Financieros y Costos

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 68

- // -

No Financieros)

	Costos financieros	Costos no financieros	Total
DoD de EE.UU.			
MDN de Chile			
Total			

(Usando la tabla anterior y cualquier descripción que sea necesaria, explicar y demostrar cómo se financiará el AP. Identificar tanto las contribuciones financieras (monetarias) como las contribuciones no financieras ("range time", Información Previa relativa al Proyecto, uso de Equipos y Material, etc.) e identificar el importe de los fondos que se transferirán entre las Partes).

(El Documento de Procedimientos de Gestión Financiera (PGF) debe ser elaborado por los JP y sometido a la aprobación del CD (si se estableciere un CD). El PGF debe incluir, como mínimo, un plan de contribuciones, procedimientos de manejo de fondos, niveles de financiamiento por año y procedimientos de auditoría para las contribuciones monetarias previstas para este AP).

ARTÍCULO VII

CLASIFICACIÓN

La existencia del AP y su contenido no constituyen información clasificada.

Solo se seleccionará una de las siguientes tres posibilidades:

a. En el marco del presente AP no se intercambiará

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 69

- // -

Información Clasificada alguna;

b. El nivel más alto de Información Clasificada intercambiada en el marco del presente AP es:

Confidencial; o

c. El nivel más alto de Información Clasificada intercambiada en el marco del presente AP es: Secreto.

ARTÍCULO VIII

EQUIPOS y MATERIAL

En conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.1 del Artículo VII (Equipos y Material) del Acuerdo RDT&E, en caso de que los esfuerzos de colaboración previstos en el presente AP requieran de la provisión de Equipos y Material a cualquiera de las Partes, los JPs elaborarán una lista de dichos Equipos y Material de acuerdo con la siguiente tabla:

Parte proveedora	Parte receptora	Cantidad	Descripción	# Parte/ Stock	Consumibles / No consumibles	Valor de reemplazo

ARTÍCULO IX

DISPOSICIONES ESPECIALES

(opcional)

(Identificar las disposiciones necesarias para la implementación del Proyecto que sean específicas para las circunstancias del AP en cuestión y que no estén abordadas en otros artículos del AP).

ARTICULO X

ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN y TERMINACIÓN

El presente AP _____, AP celebrado en el marco

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 70

- // -

del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Chile para Proyectos de Investigación, Desarrollo, Prueba y Evaluación en materias de Defensa, que entró en vigor con fecha (fecha), entrará en vigencia en el momento que sea suscrito por ambas Partes y se mantendrá en vigor durante ____ años, a menos que cualquiera de las Partes le ponga término anticipado. Podrá ser prorrogado con el consentimiento escrito de las Partes.

HECHO en duplicado en el idioma inglés.

POR EL DEPARTAMENTO DE
DEFENSA DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE
CHILE

Firma:

Firma:

Nombre:

Nombre:

Cargo:

Cargo:

Fecha:

Fecha:

Lugar:

Lugar:

APÉNDICE 1

DESTINACIÓN DE PERSONAL DE PROYECTO COOPERATIVO

1.0. Propósito y Alcance:

1.1. El presente Apéndice del Acuerdo de Proyecto (AP)

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 71

- // -

establece las condiciones que regirán la conducta del Personal de Proyecto Cooperativo (PPC) destinado para realizar labores en conformidad con el Artículo V (Gestión) del presente AP. El PPC debe ser capaz de cumplir con todas las responsabilidades de los cargos que le sean asignados con arreglo al presente AP. El inicio de las destinaciones estará sujeto a los requisitos que pudiere imponer la Parte Anfitriona o el Gobierno de la Parte Anfitriona, en el caso de un AP celebrado con arreglo al presente Acuerdo RDT&E, en lo que respecta a la aceptación del PPC, tales como, entre otros, las visas y la documentación de solicitud de visitas. El CD o, si no se hubiere establecido un CD, los JPs, determinarán la duración del período de servicio de los distintos cargos al momento de la destinación inicial.

- 1.2. El PPC será destinado a la OCP o a las actividades de campo del DoD de EE.UU. o el MDN de Chile correspondientes a los trabajos del Proyecto y estará bajo la dependencia directa de un supervisor, que será identificado por la Parte Anfitriona. El JP de la Parte Anfitriona será responsable de la creación del documento en que se describirán las funciones de cada cargo del PPC, el cual estará sujeto a la aprobación del CD en caso de que se haya establecido uno. Los miembros del PPC no actuarán como funcionarios de enlace de la Parte de Origen.

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 72

- // -

El PPC podrá actuar de vez en cuando en nombre de sus respectivos representantes ante el CD (o JP, según corresponda), si éste último así lo autoriza por escrito.

- 1.3. El PPC no será destinado a puestos de mando u otros cargos que requieran el ejercicio de responsabilidades que estén reservadas por ley o reglamento a un funcionario o empleado de la Parte Anfitriona o el Gobierno de la Parte Anfitriona en el caso de un AP abordado en el marco del presente Acuerdo RDT&E.

2.0. Seguridad

- 2.1. El CD (o JP, según corresponda) establecerá el máximo nivel de habilitación de seguridad requerido, si lo hubiere, que permita al PPC tener acceso a Información Clasificada y a las instalaciones en que se use Información Clasificada de acuerdo con las Instrucciones de Seguridad del Proyecto (ISP) y la Guía de Clasificación (GC). El acceso a la Información Clasificada y las instalaciones en que se use la Información Clasificada se ajustará a y estará limitado por lo dispuesto en el Artículo II (Objetivos) y el Artículo III (Ámbito de Trabajo) del presente AP, y será mantenido en el mínimo requerido para cumplir con las asignaciones de trabajo.

- 2.2. La Parte de Origen presentará solicitudes de visita por los conductos prescritos en conformidad con los

- // -

- // -

procedimientos de la Parte Anfitriona. Como Parte de los procedimientos de solicitud de visita, cada Parte otorgará garantías de seguridad, a través de la Embajada de Chile en Washington D.C., en el caso del personal chileno, y a través de la Embajada de los Estados Unidos de América en Santiago, Chile, en el caso de personal de los Estados Unidos de América, y especificará las habilitaciones de seguridad del PPC que esté siendo destinado.

- 2.3. La Parte Anfitriona y la Parte de Origen procurarán por todos los medios asegurarse de que el PPC destinado a una instalación de la Parte Anfitriona conozca y se le exija acatar las leyes y reglamentos aplicables, así como las disposiciones del Artículo IX (Información No Clasificada Controlada), Artículo X (Visitas a Establecimientos), Artículo XI (Seguridad) y el apartado 18.3 del Artículo XVII (Modificación, Terminación, Entrada en Vigor y Duración) del Acuerdo RDT&E, y las disposiciones correspondientes del presente AP, y las contenidas en las ISPs y la GC. Antes de iniciar las funciones asignadas, el PPC deberá - si así lo exigen la Parte Anfitriona o, en el caso de un AP celebrado con arreglo al presente Acuerdo RDT&E, las leyes, reglamentos, políticas o procedimientos del Gobierno de la Parte Anfitriona - firmar una certificación relativa a las condiciones y responsabilidades del PPC.

- // -

- // -

- 2.4. El PPC en todo momento tendrá que acatar las leyes, reglamentos y procedimiento de control de la exportación y de seguridad de la Parte Anfitriona o el Gobierno de la Parte Anfitriona en el caso de un AP celebrado en el marco del presente Acuerdo RDT&E. Toda violación de los procedimientos de seguridad por parte del PPC durante su destinación será informada a la Parte de Origen para que se tomen las medidas pertinentes. Todo PPC que cometa violaciones importantes de las leyes, reglamentos o procedimientos de exportación y seguridad durante su destinación será retirado del Proyecto con el objeto de que la Parte de Origen adopte las medidas administrativas o disciplinarias que correspondan.
- 2.5. Toda Información Clasificada facilitada al PPC será considerada como Información Clasificada entregada a la Parte de Origen y estará sujeta a todas las disposiciones y salvaguardas previstas en el Artículo XI (Seguridad) del presente Acuerdo RDT&E.
- 2.6. El PPC no tendrá la custodia personal de la Información Clasificada o Información No Clasificada Controlada, a menos que cuente con la aprobación de la Parte Anfitriona y la autorización de la Parte de Origen. Se les otorgará acceso a dicha Información en conformidad con el Artículo IX (Información No Clasificada Controlada) y el Artículo XI (Seguridad) del presente Acuerdo RDT&E durante las horas normales de servicio y cuando el acceso sea

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 75

- // -

necesario para ejecutar el trabajo del Proyecto.

- 2.7. El PPC destinado a una instalación de la Parte Anfitriona para llevar a cabo el trabajo del Proyecto no oficiará de intermediario entre la Parte Anfitriona y la Parte de Origen para efecto de las solicitudes y/o la transmisión de Información Clasificada o Información No Clasificada Controlada más allá del ámbito de su misión, a menos que la Parte de Origen lo autorice expresamente.

3.0. Asuntos administrativos

- 3.1. El tratamiento tributario de los ingresos que el PPC reciba de la Parte de Origen se determinará por referencia a la legislación tributaria de la Parte Anfitriona y la Parte de Origen o por el Gobierno de la Parte Anfitriona y el Gobierno de la Parte de Origen en el caso de un AP celebrado con arreglo al presente Acuerdo RDT&E, con sujeción a los términos de cualquier convenio de doble tributación vigente entre la Parte Anfitriona y la Parte de Origen o del Gobierno de la Parte Anfitriona y el Gobierno de la Parte de Origen en el caso de un AP celebrado con arreglo al presente Acuerdo RDT&E.

- 3.2. A su llegada o poco después de su llegada, el PPC será informado por el representante de la Parte Anfitriona acerca de las leyes, decretos, reglamentos y costumbres aplicables y la necesidad de acatarlos. Además, los representantes de la Parte Anfitriona organizarán para el PPC reuniones

- // -

- // -

informativas respecto a los derechos a prestaciones, privilegios y obligaciones aplicables, tales como:

- 3.2.1. Toda atención médica y dental que pueda ser prestada al PPC y sus cargas familiares en los servicios médicos de la Parte Anfitriona, sujeto a las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables, incluidos las que se refieren a requisitos para reembolsos.
- 3.2.2. Privilegios de compra y clientes en las cooperativas militares, economatos, teatros y clubes para PPC y sus cargas familiares, sujeto a los requisitos de las leyes y reglamentos aplicables.
- 3.2.3. La Parte Anfitriona facilitará, cuando estén disponibles, instalaciones de alojamiento y comida para el PPC y sus cargas familiares, en los mismos términos y con la misma prioridad que su propio personal. El PPC pagará las tarifas de alojamiento y comida en la misma medida que el personal de la Parte Anfitriona. En aquellos lugares en que la Parte Anfitriona no facilite instalaciones a su propio personal, la Parte de Origen hará los arreglos que convengan a su PPC.
- 3.2.4. Responsabilidad del PPC y sus cargas familiares que lo acompañen de obtener

- // -

- // -

cobertura de seguro de responsabilidad civil automotriz en conformidad con las leyes y reglamentos aplicables en el área en que estén residiendo. De existir reclamaciones en que esté presente el uso de vehículos motorizados particulares por parte del PPC y sus cargas familiares, el recurso se ejercerá contra dicho seguro.

3.3. Los JPs, a través de la OCP y las actividades de campo de la Parte Anfitriona, en consulta con el PPC, establecerán procedimientos operacionales estándar para el PPC en las siguientes aéreas:

3.3.1. Jornada de trabajo, incluidos los calendarios de feriados.

3.3.2. Autorización de licencias, en la medida de lo posible compatibles con los reglamentos y prácticas relativos al personal militar o civil de la Parte Anfitriona y la Parte de Origen.

3.3.3. Reglamento relativo a la vestimenta, en la medida de lo posible compatible con los reglamentos y prácticas relativas al personal militar o civil de la Parte Anfitriona y la Parte de Origen.

3.3.4. Evaluaciones de desempeño, reconociendo que dichas evaluaciones deben ser presentadas en conformidad con los reglamentos y prácticas relativos al personal militar o civil de la

- // -

- // -

Parte de Origen.

3.4. El PPC que cometa un delito conforme a las leyes de la Parte de Origen o la Parte Anfitriona, o el Gobierno de la Parte Anfitriona y el Gobierno de la Parte de Origen en el caso de un AP en el marco del presente Acuerdo RDT&E, podrá ser retirado del Proyecto con el objeto de que la Parte de Origen adopte las medidas administrativas o disciplinarias que correspondan. Sin embargo, la Parte Anfitriona no tomará medidas disciplinarias en contra del PPC ni el PPC ejercerá autoridad disciplinaria alguna sobre el personal de la Parte Anfitriona. De conformidad con las leyes y reglamentos de la Parte Anfitriona o del Gobierno de la Parte Anfitriona en el caso de un AP en el marco del presente Acuerdo RDT&E, la Parte Anfitriona ayudará a la Parte de Origen a llevar a cabo investigaciones de los delitos en que haya PPC implicado.

3.5. Durante su destinación, el PPC no será colocado en las siguientes funciones o entornos, a menos que la Parte Anfitriona y la Parte de Origen así lo decidan de mutuo acuerdo:

3.5.1. Áreas de sensibilidad política en que su presencia pueda poner en peligro los intereses de ya sea la Parte Anfitriona o la Parte de Origen o, cuando, en el curso normal de sus funciones, pueda verse envuelto en actividades que pudieran poner

- // -

- // -

en situación embarazosa a cualquiera de las Partes.

3.5.2. Despliegues en situaciones de hostilidades no directas, tales como operaciones multinacionales o de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, o terceros países.

3.5.3. Misiones en que se puedan producir hostilidades directas. Si una instalación de la Parte Anfitriona se viere envuelta en hostilidades de forma imprevista, el PPC destinado a esa instalación no se verá envuelto en las hostilidades. Todo PPC cuya participación en hostilidades fuere aprobada por la Parte Anfitriona y la Parte de Origen recibirá de Parte de las autoridades competentes de la Parte Anfitriona y la Parte de Origen orientación específica respecto a las condiciones en las cuales se llevará a cabo la misión.

APÉNDICE 2

MODELO DE DESCRIPCIÓN DE CARGO (DC)
DEL PERSONAL DE PROYECTO COOPERATIVO (PPC)

1. Título del Cargo: Personal de Proyecto Cooperativo -
[INSERTAR TÍTULO DEL AP]
2. Lugar en que ejerce el cargo:
3. Nivel de habilitación de seguridad requerido para este cargo:

- // -

- // -

4. Formación y competencias requeridas para el cargo:
 [Insertar datos pertinentes; p. ej., grado acreditado en una materia científica o relacionada, personal de tierra y/o experiencia operacional en sistemas terrestres, especialidad militar similar a un Director de Programa y/o experiencia en ingeniería de adquisiciones]. El PPC cumplirá las siguientes tareas y responsabilidades, según lo determinen mutuamente los Directores de Proyecto (DP).
5. Categorías generales de Información a la que se requerirá tener acceso: [Insertar las categorías pertinentes, p. ej., acceso oral y visual a la Información requerida para cumplir las funciones descritas someramente en la presente Descripción de Cargo].
6. Descripción de funciones específicas:
- a. El PPC será principalmente responsable de [insertar responsabilidades, p.ej., coordinar la administración de la actividad del AP]. El PPC requerirá acceso a la Información para [insertar requerimientos específicos de acceso a la Información, p. ej., programas de investigación, desarrollo, prueba, evaluación y de ingeniería que involucren sistemas tripulados];
 - b. Identificar las funciones específicas;
 - c. Identificar los requerimientos de viaje y lugares previstos;
 - d. Asistir a las reuniones técnicas y simposios que se requieran en cumplimiento de las funciones asignadas;
 - e. Identificar los requerimientos de presentación de informes (p. ej. entregar un resumen mensual de la

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 81

- // -

actividad del AP a la que el PPC ha sido destinado);

- f. Asistir a las revisiones del Proyecto del DoD de EEUU. y el MDN de Chile; y
- g. Prestar apoyo administrativo y coordinación para las reuniones del CD y otras reuniones del Proyecto.

APÉNDICE 3

CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE PROYECTO COOPERATIVO (PPC)
RELATIVA A CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES

1. Entiendo y ratifico que he sido destinado a [nombre y ubicación de la organización a la que ha sido destinado] conforme a un Acuerdo de Proyecto (AP) [insertar número y nombre del AP respectivo] en el marco del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Chile para Proyectos de Investigación, Desarrollo, Prueba y Evaluación en materia de Defensa (en adelante, "Acuerdo RDT&E"), que entró en vigor con fecha [insertar mes, día, año]. En relación con la presente destinación, entiendo, reconozco y certifico además que cumpliré con las siguientes condiciones y responsabilidades.
2. Entiendo que he sido destinado para trabajar en el AP específico identificado en el apartado 1 precedente y según se describe en la Descripción del Cargo (DC). No habrá acceso a la Información, salvo que se requiera para cumplir las funciones descritas en la DC para el AP al que he sido asignado, según lo determine mi supervisor y el Jefe de Proyecto de [insertar el nombre de la Parte de origen del PPC].

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 82

- // -

3. Cumpliré solo las funciones que me han sido asignadas según se describe en la DC respecto a mi destinación y no actuaré en ninguna otra calidad en nombre de mi Parte de origen.

4. Toda la Información a la que pueda tener acceso durante esta misión será tratada como Información proporcionada a mi Gobierno en conformidad con los términos y disposiciones del Acuerdo RDT&E.

5. Cuando trate con individuos que no pertenezcan a mi oficina inmediata de destinación en relación a asuntos oficiales, informaré a dichos individuos que soy una persona extranjera que trabaja en un Proyecto Cooperativo.

6. He sido instruido respecto a todos los reglamentos de seguridad aplicables de la Parte Anfitriona y de la Organización anfitriona; entiendo y acataré dichos reglamentos, al igual que todas las leyes y reglamentos aplicables de la Parte Anfitriona o el Gobierno de la Parte Anfitriona en el caso de un AP en el marco del presente Acuerdo RDT&E, en relación con la protección, comunicación, transferencia o exportación, tanto durante como después del término de mi destinación, de Información de Propiedad Intelectual (tal como Patentes, derechos de autor, know-how y secretos comerciales), Información Clasificada, Información No Clasificada Controlada e Información sujeta a leyes y reglamentos de control de exportaciones, a la que podría otorgarse acceso en conformidad con el Acuerdo RDT&E.

7. Informaré de inmediato a los Jefes de Proyecto del AP de todo intento no autorizado de obtener de mi persona

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 83

- // -

Información Clasificada, Información No Clasificada
Controlada, información de dominio privado o Información
sujeta a leyes y reglamentos de control de exportaciones, a
las que pueda tener acceso como resultado de mi destinación.

Firma: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

ANEXO B

MODELO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA (TR) DE GRUPO DE TRABAJO

GRUPO DE TRABAJO (GT) (Insertar nombre del GT)

EN EL MARCO DEL ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

PARA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, PRUEBA y EVALUACIÓN DE

PROYECTOS EN MATERIA DE DEFENSA

(FECHA)

1. **Autoridad.**

Obligatorio: El Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Chile para Proyectos de Investigación, Desarrollo, Prueba y Evaluación en materia de Defensa (en adelante "el Acuerdo RDT&E") promueve la colaboración en investigación, desarrollo, prueba y evaluación que potencialmente se traduzca en una capacidad militar nueva o mejorada. El Acuerdo RDT&E contempla el

- // -

- // -

establecimiento de Grupos de Trabajo (GTs). Los presentes TR establecen el Grupo de Trabajo (insertar nombre del GT).

2. Definiciones y acrónimos

Definiciones. Incluir todas las definiciones necesarias que no estén comprendidas en el Acuerdo RDT&E.

Acrónimos. Incluir todos los acrónimos que se utilicen.

3. Propósito. Incluir un breve apartado en que se identifique el propósito del Grupo de Trabajo (GT). El GT se establece para examinar, estudiar e informar sobre temas específicos de investigación, desarrollo, prueba o evaluación. El GT tendrá un alcance limitado a una sola área temática o de estudio bien definida y procurará por todos los medios evaluar el tema de investigación, desarrollo, prueba o evaluación basándose en Información proporcionada por ambas Partes de manera tal que se llegue a una posición determinada en conjunto. Ejemplos:

El (insertar nombre del GT) incluirá actividades que cubran las siguientes áreas:

El (insertar nombre del GT):

evaluará,

monitoreará,

identificará,

iniciará,

investigará,

facilitará,

... actividades beneficiosas para las Partes,

... y buscará soluciones tecnológicas para esas...

El establecimiento de (insertar nombre del GT) permitirá la

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 85

- // -

existencia de un foro para el intercambio de Información, la identificación de AP potenciales para (nombre de sistema de armas específico, etc.) y la armonización de los requerimientos de las Partes antes de la dotación formal de personal de un AP potencial.

El propósito de (insertar nombre del GT) es revisar los programas respectivos (nombrar sistema de armas específico, etc.) a fin de identificar actividades cooperativas de investigación, desarrollo, prueba o evaluación mutuamente beneficiosas entre las Partes.

Obligatorio: Las actividades colaborativas específicas identificadas por el (insertar nombre del GT) solo podrán realizarse en virtud de futuros APs celebrados en el marco del presente Acuerdo RDT&E o con arreglo a otros acuerdos celebrados por las Partes.

Obligatorio: El (insertar nombre del GT) no pretende reemplazar, duplicar o inhibir actividades previstas en acuerdos internacionales vigentes.

4. Objetivos. Entregar detalles del tipo de actividades que se realizarán conforme a los presentes TR.

Ejemplos:

Se intercambiará información sobre la investigación realizada por cada Parte en el área de la tecnología (mencionar la tecnología específica) y su potencial para (identificar beneficio potencial) y se discutirá el potencial de un AP para que conduzca a la aplicación de la tecnología.

5. Estructura de gestión. Ejemplos:

El (insertar nombre del GT) está compuesto por representantes

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 86

- // -

de (mencionar las organizaciones) como mandantes y otros representantes y expertos en la materia que presten apoyo de (mencionar las organizaciones) según corresponda. (Mencionar solo el nombre de la organización. No mencione el nombre de los representantes).

El número de miembros de (insertar nombre de GT) debe ser consistente con una rotación mínima de personal.

Se reconoce la importancia de la consulta con otros organismos y organizaciones de las Partes. Se podrá invitar a representantes de aéreas tecnológicas específicas a participar en las discusiones técnicas, pero dichos representantes no podrán convertirse en miembros del (insertar nombre del GT). Sin embargo, podrán ser miembros de un subgrupo establecido con arreglo a los presentes TR para un área o actividad tecnológica específica.

Obligatorio: Identificar con qué frecuencia se reunirá el GT, quién será el anfitrión y quién presidirá la reunión.

Ejemplo: Las reuniones del GT se celebrarán cada ciertos intervalos de tiempo convenidos de común acuerdo por los miembros, pero a lo menos una vez al año. Las Partes se rotarán para ejercer de anfitrión y presidir las reuniones. Se redactarán actas que se entregarán a los miembros del (insertar nombre del GT) y a los Agentes de Gestión (AGs) aplicables del Acuerdo RDT&E dentro de (especificar tiempo) después de la reunión. El apoyo administrativo de dichas reuniones será responsabilidad de la Parte Anfitriona.

Obligatorio: Identificar cómo se adoptarán las decisiones.

Ejemplo: Todas las decisiones del (insertar nombre del GT) se

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 87

- // -

adoptarán por unanimidad.

Obligatorio. Individualizar a un representante del DoD de EE.UU. y un representante del MDN de Chile. Indicar el nombre, la dirección postal, la dirección del correo electrónico y el número de teléfono.

Obligatorio: En conformidad con el subapartado 4.2.6. del Artículo IV (Gestión (Organización y Responsabilidad)) del Acuerdo RDT&E, los AGs de ambas Partes deben aprobar y firmar los presentes TR. Los Directores del Acuerdo (DAs) podrán dar orientación respecto a temas relacionados con los objetivos del Acuerdo RDT&E.

6. Intercambio de Información

Obligatorio: El (insertar nombre del GT), junto con los expertos en la materia que prestan el apoyo pertinente, podrán intercambiar Información acerca de las actividades de (nombrar área de discusión del GT) en conformidad con los apartados 3.2. y 3.3. del Artículo III (Ámbito de Trabajo) y el subapartado 8.1.3. del Artículo VIII (Divulgación y Uso de la Información del Proyecto) del Acuerdo RDT&E. La información se suministrará sin costo y solo se utilizará con fines informativos y de evaluación.

Obligatorio en caso de intercambio de Información Clasificada o Información No Clasificada Controlada: En conformidad con el apartado 11.2 del Artículo XI (Seguridad) del Acuerdo RDT&E, la Información Clasificada solo se transferirá por los conductos oficiales de gobierno a gobierno o por los conductos aprobados por las Autoridades de Seguridad Designadas de ambas Partes. Las disposiciones del Artículo IX (Información No

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 88

- // -

Clasificada Controlada) y el Artículo XI (Seguridad) del Acuerdo RDT&E son aplicables. Ninguno de los Equipos y Material podrá transferirse bajo los auspicios del (insertar nombre del GT).

Obligatorio: El (insertar nombre del GT) (o su nivel directivo más alto) se asegurará de que toda Información proporcionada en conformidad con los presentes TR sea usada solo por las Partes y solo con el fin para el que ha sido proporcionada. La Información no será revelada o comunicada a Tercero alguno ni a Contratista de defensa alguno ni a su personal (con excepción de Personal de Apoyo del Contratista) y no será usada con otro fin sin el consentimiento previo por escrito de la Parte que la suministre.

Obligatorio: Las Partes elaborarán y mantendrán una lista de la Información intercambiada con arreglo a los presentes TR. Esta lista incluirá el nombre del documento, la fecha del documento, la identidad de la entidad que creó el documento, la clasificación de seguridad/restricciones a la comunicación, país de origen, punto de contacto de origen, punto de contacto receptor, fecha de suministro, y cualquier requerimiento de devolver el documento al que lo originó. Una vez al año se entregará una lista actualizada a los AGs de ambas Partes.

7. Generalidades.

Obligatorio: No habrá transferencia de fondos entre las Partes en conformidad con los presentes TR. En aquellos casos en que se determine que se requiere un AP, los representantes del GT procurarán por todos los medios preparar la documentación necesaria y obtener las aprobaciones requeridas lo más

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOC. I-534/16 - P. 89

- // -

expeditamente posible.

Los TR se redactarán y aprobarán en idioma inglés, con copias firmadas por los AGs (o sus representantes designados) de ambas Partes.

8. **Estatuto jurídico.** Los presentes TR constituyen un procedimiento administrativo para coordinar las actividades de investigación, desarrollo, prueba y evaluación entre las Partes. Las Partes no pretenden que estos TR sean considerados legalmente vinculantes conforme al derecho internacional. Estos TR no crean autoridad alguna para ejecutar un trabajo, adjudicar un Contrato, transferir fondos u obligar de alguna otra manera a alguna de las Partes a efectuar o aportar contribución financiera o no financiera alguna a la otra Parte con fin alguno. Las actividades colaborativas identificadas por el (insertar el nombre del GT) solo podrán ser realizadas en el marco de futuros APs celebrados con arreglo al Acuerdo RDT&E u otros acuerdos celebrados por las Partes.

9. **Fecha de vigencia.** Los TR del (insertar el nombre del GT) entrarán en vigor en la fecha de la última firma que sigue a continuación y permanecerán en vigor hasta (día, mes, año) [completar antes de la firma], a menos que se le ponga término o sea prorrogado. Los presentes TR podrán ser modificados o prorrogados mediante el consentimiento mutuo por escrito de los AGs. Cualquiera de las Partes podrá poner término al (insertar nombre del GT) mediante una notificación por escrito a la otra Parte con 45 días de antelación. Dicha notificación será objeto de consulta inmediata por los AGs para decidir respecto al curso de acción apropiado.

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES


DOC. I-534/16 - P. 90

- // -

Agente de Gestión de EE.UU	Agente de Gestión de Chile
Firma	Firma
Nombre	Nombre
Cargo	Cargo
Fecha	Fecha
Lugar	Lugar

TRADUCIDO POR ANA MARÍA MEÑEZ S.- Res. N° 118 de 15 de julio de 1991.

SANTIAGO, CHILE, a 5 de enero de 2017.


ALEJANDRA VERGARA ZAPATA
TRADUCTORA

CONFORME CON SU ORIGINAL



Milenko Skoknic Tapia
MILENKO SKOKNIC TAPIA
EMBAJADOR
SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUBROGANTE

SANTIAGO, 14 de noviembre de 2017.